

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**



TESIS DE GRADO

TESIS PRESENTADA PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE
LICENCIATURA EN DERECHO

**“LOS CASTIGOS IMPUESTOS POR LA JUSTICIA INDIGENA
ORIGINARIA CAMPESINA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS
DERECHOS HUMANOS”**

POSTULANTE: Sergio Rolando Sandoval Rada.

TUTOR: Dr. Liborio Uño Acebo

LA PAZ – BOLIVIA

2011

DEDICATORIA.-

A mi madre, que me dedico todo el tiempo y esfuerzo para que con su apoyo culmine mis estudios satisfactoriamente, a pesar de los momentos difíciles que se presentan en la vida.

MIS AGRADECIMIENTOS

A los tutores que me fueron asignados por su paciencia y sus ganas de enseñar a las nuevas generaciones de abogados para que sigamos el camino de la justicia y la rectitud.

A las autoridades a las que recurrí para que con su colaboración pueda realizar una mejor tesis.

A los que colaboraron en la realización metodológica de este trabajo.

RESUMEN .

Entendemos por Justicia Comunitaria el conjunto de mecanismos comunitarios o comunales de resolución de conflictos. Con ello, hacemos referencia al conjunto de instituciones y organizaciones fundamentalmente de la sociedad civil y en menor medida el Estado, que participan y/o colaboran con la resolución de conflictos a nivel local, de conformidad con los usos y costumbres de la población. Estamos ante un conjunto de mecanismos e instituciones que surgen y se gestan fundamentalmente al interior de la sociedad civil, y que permiten el acceso a la justicia de la población rural, campesina o nativa.

Entre las principales causas de este fenómeno, podemos destacar, las diferencias culturales entre las comunidades campesinas, nativas y en menor medida las rondas campesinas con los operadores de justicia de la justicia estatal, y la incapacidad del Estado para cumplir a cabalidad con el encargo principal que la Constitución le ha hecho, cual es según el artículo 44, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y en general, promover el bienestar general de la población.

La creación y recreación de formas propias de resolver conflictos en las comunidades campesinas, nativas e incluso por las rondas campesinas, encuentran su fundamento en el artículo 2 inciso 19 de la Constitución Política de 1993 que reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural y, el artículo 149 del mismo cuerpo normativo, que reconoce a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales, de acuerdo a sus costumbres, respetando los derechos humanos. No obstante ello, llama poderosamente la atención que hasta la fecha, a casi trece años después de la expedición de dicha norma, no se haya desarrollado legislativamente dicho precepto constitucional.

LOS CASTIGOS IMPUESTOS POR LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPELINA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ÍNDICE

Pág.

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN “ABSTRACT”

ÍNDICE

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA.....	01
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	01
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	02
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	02
4.1 Delimitación Temática.....	02
4.2 Delimitación Temporal.....	02
4.3. Delimitación Espacial.....	03
5.- FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	03
6.- OBJETIVOS DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	04
6.1 Objetivo general.....	04
6.2 Objetivo específico.....	04
7.- HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	04
8.- METODOLOGÍA.....	05
8.1Tipo de investigación.....	05
8.2 Métodos.....	06
9.- MARCO CONCEPTUAL	
9.1. Derecho Originario Campesino.....	08
9.2. Derecho Constitucional.....	08
9.3. Derechos Humanos.....	09
9.4. Pluralismo Jurídico.....	09
9.5. Jurisdicción indígena originaria campesina.....	10

9.6. Autoridad originaria.....	10
9.7. Comunidades originarias.....	10
9.8. Cosmovisión Andina.....	11
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA	
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I	
MARCO HISTÓRICO.....	14
1.1. Perfil Histórico De Las Luchas Indígenas.....	14
1.2. La cosmovisión andina.....	17
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
EL PLURALISMO JURIDICO EN LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA	
CAMPESINA	21
2.1. Pluralismo Jurídico.....	21
2.2. La Justicia Indígena Originaria Campesina.....	26
2.2.1. La Justicia Comunitaria es	27
2.2.2 Ventajas de la justicia comunitaria	28
2.2.3. Desventajas de la justicia comunitaria.....	29
2.3. Clases.....	29
2.3.1. Justicia comunitaria familiar.....	29
2.3.2 justicia comunitaria privada.....	30
2.3.3. Justicia Comunitaria Pública.....	31
2.4. El Derecho Consuetudinario Penal Qulla.....	32
2.4.1. Fin De La Pena.....	34
2.4.2. Procedimiento.....	35
2.4.3. Tipo De Delitos De La Comuna Del Ayllu Amuqala	36
2.4.4. Faltas Leves.....	36
2.4.5. Faltas Graves.....	37
2.4.6.Faltas Muy Graves.....	39
2.5. Sanciones En El Sistema Jurídico Aymara En El Ayllu De Amuqala.....	39
2.5.1. Mentalidad Del Arreglo Interno.....	39
2.5.2. Traspaso A Las Autoridades Del Ayllu.....	40
2.5.3. Ritualidades.....	41
2.6. La ceremonia del encargo (iwxa) en lo material y espiritual.....	43
2.6.1. La influencia de los wakas de la casa en el problema.....	44
2.6.2. La participación de la mujer en la solución (tapa).....	44
2.6.3. La challa de la solución por el bienestar.....	44
2.7. Tipo de sanciones en el derecho indigena originario campesino en el altiplano.... Andino.....	45

2.7.1. Sanciones.....	45
2.8. Los derechos humanos.....	53
2.8.1. Achacachi.....	54
2.8.2. Carabuco.....	54
2.8.3. Sica Sica.....	55
2.8.4. Viacha.....	57
2.9. Tipos de conflictos.....	58
2.9.1. achacachi.....	59
2.9.2. Puerto de carabuco.....	59
2.9.3. Sica sica.....	60
2.9.4. Viacha.....	60
2.10. Procedimientos jurídicos comunitarios.....	62
2.10.1 Achacachi.....	62
2.11. Juridiccion indígena originaria campesina en el departamentode la paz.....	63
2.12. Naturaleza jurídica de la juridiccion indigena originaria campesina.....	66
2.12.1. Característica de la jurisdicción.....	67
2.13. Derechos Humanos.....	71
CAPITULO III	
JURÍDICO	
3.1 Descripción jurídica histórica del reconocimiento del sistema jurídico indígena originario campesino en la legislación boliviana.....	73
3.1.1. Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.	76
3.1.2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	81
3.1.3. Código de Procedimiento Penal. Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999).....	89
3.1.4. Ley del Deslinde Jurisdiccional.....	90
3.1.5. Ley de Ejecución Penal y Supervisión penal.....	92
3.2. Normatividad Especial.....	93
3.2.1. Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP). Ley N° 2175 de 13 de febrero de 2001.....	93
3.2.2. Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica. Ley N° 1674 (15 diciembre 1995).....	93
3.2.3. Sentencias Constitucionales.....	94
3.3. Legislación internacional.....	98
3.3.1. el convenio 169 de la oit.....	98
3.3.2. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	99
3.4. Normatividad comparada aplicable.....	99
CAPÍTULO IV.	
MARCO PRÁCTICO.....	101
4.1 Tipo de investigación.....	101
4.2 Diseño de la investigación.....	101

4.3. Descripción de la comunidad Abordada.....	102
4.3.1. Descripción histórica.....	103
4.3.1.1. Umasuyu.....	105
4.3.2. Autoridades originarias de colquencha.....	109
4.4. Descripción de resultados.....	110
4.5. Análisis de Resultados.....	116
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	120
5.1. Conclusiones.....	120
6. Recomendaciones.....	128
PROPUESTA	
PROYECTO DE REGULACIÓN SOBRE LOS CASTIGOS DENTRO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA	130
1. PROYECTO DE REGULACIÓN SOBRE LOS CASTIGOS DENTRO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA.....	130
BIBLIOGRAFIA.....	132
ANEXOS.....	136

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
1 Cuadro No. 1 Tipo de sanciones según el área de estudio	46
2. Cuadro No. Tipo de conflictos por jurisdicción indígena	58
3. Cuadro No. 3 Autoridades originarias de Colquencha	109
4. Cuadro No. 4 Descripción de resultados del trabajo de campo gestión 2007	110
5. Cuadro No. 5 Descripción de resultados del trabajo de campo gestión 2008	111
6. Cuadro No. 6 Descripción de resultados del trabajo de campo gestión 2009	112

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA

**LOS CASTIGOS IMPUESTOS POR LA JUSTICIA INDIGENA
ORIGINARIA CAMPESINA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Bolivia, desde la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado, en febrero de 2009, ha ingresado a un proceso de instauración progresiva del pluralismo jurídico, abandonando el monismo jurídico. Fenómeno ampliamente discutido y debatido con posiciones antagónicas notorias. Este antagonismo entre otras causas, surge por la concepción y aplicación que tiene la denominada popularmente justicia comunitaria de los derechos humanos universales.

Todo derecho perteneciente a cualquier cultura o civilización en su estructura teórica y operativa debe contener principios y valores que la sustenten y a éstos deben añadirse los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, como límites de la actividad estatal y la consiguiente obligación de respetarlas y protegerlas. Dado que estos derechos constituyen un avance importante en la consecución de un verdadero estado de derecho dentro de un contexto democrático.

Teniendo esta afirmación como premisa será importante determinar si en el caso del derecho indígena originario campesino que pertenece a los pueblos y culturas que habitan el país, pero principalmente a la aymará, se respetan los derechos humanos más aún si éstos están previstos en su sistematización jurídica.

Esto implica analizar los factores constitutivos del derecho indígena originario campesino con una mirada que parta de la cosmovisión andina y no solamente desde el punto de vista y los criterios de análisis occidentales

3. PROBLEMATIZACIÓN

Los aspectos anteriormente señalados, permiten formular el problema de investigación de la siguiente manera:

¿Será queLa justicia indígena originaria campesina al imponer castigos observa el cumplimiento de los derechos humanos? y ¿cuál la concepción que se tiene de estos derechos desde la cosmovisión indígena originaria campesina?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Delimitación temática

El tema a investigar se enmarca en el contexto del pluralismo jurídico boliviano y específicamente en el área del derecho constitucional

4.2. Delimitación temporal

La investigación fue de tipo longitudinal, aborda el hecho estudiado en el espacio de tiempo transcurrido entre 1989, año en el que entra en vigencia el Convenio 169 de la OIT, hasta el año 2009.

4.3 Delimitación espacial

La investigación de gabinete se realizó en la ciudad de La Paz, pero el trabajo de campo se efectuó en la comunidad de Colquencha provincia Aroma del Departamento de La Paz

5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El tema tiene importancia que académicamente debe ser destacada, porque actualmente está en debate una norma que defina y deslinde a la justicia comunitaria del Derecho Ordinario, es necesario que surjan propuestas para que se enriquezca el derecho originario indígena- campesino, al presentarse propuestas de interpretación del mismo, dentro en este caso de la perspectiva de los derechos humanos.

Por lo cual es necesario conocer cuál la esencia de los derechos humanos, sus categorías y conceptos para que posteriormente, se pueda determinar cómo éstos forman parte de la estructura jurídica consuetudinaria.

Por lo tanto también esta investigación incidirá en profundizar el sistema jurídico indígena originario campesino en el propósito de encontrar su hilo constructor y definidor de la concepción de los derechos humanos dentro a su vez de la cosmovisión andina,

Por lo anterior explicado se considera que este trabajo académico será un interesante aporte a la vigencia plena del derecho indígena originario campesino y a la consolidación del naciente pluralismo jurídico en el Estado Plurinacional de Bolivia.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

6.1 Objetivo general

Determinar si la justicia indígena originaria campesina al imponer castigos toma en cuenta el cumplimiento de los derechos humanos

6.2 Objetivos específicos

- Explicar las bases del pluralismo jurídico y la posición constitucional sobre los derechos humanos.
- Analizar la interpretación que tiene los pueblos indígenas – originario – campesinos, respecto a los derechos humanos y su percepción filosófica jurídica.
- Describir las sanciones impuestas por las comunidades originarias a delitos y otras faltas.

7. HIPÓTESIS DE TRABAJO

" La justicia indígena originaria campesina al imponer castigos aplica sus propias normas y procedimientos reconocidos por la Nueva Constitución Política del Estado , tomando en cuenta el cumplimiento de los derechos humanos desde la cosmovisión indígena originaria campesina que plantea que el interés del individuo se somete al interés de la comunidad".

Variable independiente

La justicia indígena originaria campesina al imponer castigos aplica su propio derecho reconocido por el orden constitucional, observando el cumplimiento de los derechos humanos

Variable dependiente

Desde la cosmovisión indígena originario campesino que plantea que el interés del individuo se somete al interés de la comunidad.

8. METODOLOGÍA

8.1 Tipo de investigación

La presente tesis se enmarca en los siguientes tipos de investigación:¹

Se plantea el enfoque sociológico jurídico sistémico, el mismo que puede decirse que es “un sistema, es decir un conjunto de elementos identificables e interdependientes, ligados entre sí por relaciones tales que si uno de ellos se modifica, los otros también lo hacen, y en consecuencia todo conjunto del sistema se modifica o transforma. Es igualmente un conjunto acotado, cuyos límites se definen en función de los objetivos que se desean alcanzar”

En este enfoque se reconoce al Derecho como un sistema en el que existen elementos que se relacionan dinámicamente entre sí y configuran diferentes significados jurídicos dependiendo del contexto social e histórico en el que se encuentren.

¹VILLAR, de la Torre Ernesto – de la Anda Navarro Ramiro; Metodología de la investigación archivista y documental; Edit. Me Graw. Hill; Págs. 172, 173; México D.F. – México; 1981.

Este enfoque sistémico permite abordar el problema de la justicia comunitaria dentro del contexto del derecho constitucional y ambos como elementos de un sistema mayor el sistema jurídico pluralista boliviano.

8.2 Métodos

8.2.1 Generales

Existen varios métodos operacionales para llegar a la comprobación de la hipótesis y de esta manera los que serán utilizados en la presente tesis son:

8.2.2 Método descriptivo

Este método que permite identificar y luego describir cada uno de los elementos constitutivos del tema estudiado, para luego establecer entre ellos los nexos o relaciones de causalidad o casualidad que existen. A través de este método se describen las categorías jurídicas desarrolladas en el marco teórico y cómo debe concebirse dentro del derecho indígena originario campesino la percepción y enfoque de los derechos humanos.

8.2.3. Histórico

Este método permite la investigación de los antecedentes de un determinado fenómeno u objeto de la investigación. “presupone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló un objeto o proceso determinado” En el transcurso de la investigación fue utilizado en lo que significa el abordamiento del marco teórico.

8.2.4. Inductivo

“La inducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas.”

Este fue un valioso instrumento metodológico en el análisis del tema, ya que permitió contrastar lo hallado en el marco teórico con los datos encontrados en el marco práctico para luego inferir conclusiones.

8.2.5. Jurídico

Suma de procedimientos lógicos de investigaciones y causas los fines del Derecho. Que a su vez utiliza distintos tipos de métodos de acuerdo a la variedad de relaciones e hipótesis que se plantean, por ser el derecho una ciencia eminentemente práctica.

8.2.6. Analítico-Comparativo

Por otra parte, en la investigación se utilizó el método analítico-comparativo, tomando en cuenta que se manejó la comparación de la legislación nacional con la legislación extranjera, para obtener un respaldo en el tema.

8.3.1. Específicos

8.3.2. Teleológico jurídico

Fue empleado en descubrir e interpretar los fines y propósitos de la norma constitucional y en analizar e interpretar los valores de la cosmovisión

andina propia de los pueblos indígena originario campesino en su

percepción de los derechos humanos. .

8.4. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación

El análisis documental se orientó a revisar otras investigaciones relacionadas con el tema y legislación comparada. Además se tomó en cuenta el análisis de documentos tan importantes en el trabajo de campo como es el Libro de Actas en la aplicación de justicia en la comunidad abordada de Colquencha.

9. MARCO CONCEPTUAL

9.1. Derecho Originario Indígena Campesino

Es definido como “un sistema de normas, valores o principios normativos, autoridades, instituciones y procedimientos que sirven para regular la vida social, resolver conflictos y organizar la vida social en la comunidad.”

9.2. Derecho Constitucional

Es una rama del Derecho que estudia la formación y estructuración del Estado, sus instituciones primarias, la administración de poder, las funciones y atribuciones de los diferentes Poderes que lo constituyen.

9.3. Derechos Humanos

Los derechos humanos son prerrogativas que poseen las personas. Estas prerrogativas son las pautas que orientan la convivencia humana. Tienen su origen en primitivas civilizaciones, expresadas de diferentes manera, pero que tienen su expresión más destacada en los cambios revolucionarios del siglo XVIII: la Declaración de los Derechos de Inglaterra (1689), la Declaración de Independencia en Estados Unidos (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa (1789). Básicamente apuntan a la protección del ser humano como individuo contra cualquier acto de agresión de entidades públicas.

9.4. PLURALISMO JURÍDICO

“El término pluralismo jurídico connota la simultanea existencia de sistemas normativos distintivos dentro de un solo territorio, una condición generalmente asociada a las reglas coloniales.” Este tipo de pluralismo jurídico ocurre cuando el Estado reconoce el “otro” derecho, como el “derecho consuetudinario” de los pueblos originarios, pero puede restringir su aplicación a asuntos personales en los cuales el Estado no estaba o no está involucrado.

La tolerancia del Estado por “otras” culturas legales puede deberse a la falta de disposición o incapacidad de asegurar que la ley estatal alcance todas las áreas de su territorio. Este es un “débil” pluralismo jurídico porque el Estado tolera la realidad social en su territorio reconociendo formalmente un orden legal paralelo, pero sin renunciar al objetivo del centralismo legal. este pluralismo

jurídico céntrico estatal caracteriza la actual situación en países y entre investigadores que escriben sobre derechos indígenas en América Latina,

porque, a pesar del reconocimiento de la pluralidad cultural en un territorio del Estado, hay aceptación de la conceptualización liberal del Estado y del Derecho.

9.5. Jurisdicción Indígena Originaria Campesina

La jurisdicción indígena originaria campesina, se refiere a la actividad realizada en ejercicio de la función jurisdiccional encomendada a las autoridades originarias campesinas que viene a constituirse en órganos jurisdiccionales con un poder-deber emanado de la cuatriléctica del Jhata-Ayllu-Marka-Suyu, teniendo la función de resolver las controversias y conflictos suscitados en su organización territorial, con la finalidad de proteger el orden político establecido por su Derecho originario campesino y el Derecho positivo enmarcado principalmente por la legalidad (leyes) y la supra legalidad (constitución).

9.6. Autoridad Originaria

La autoridad originaria, cualquiera que sea es la persona facultada para tomar decisiones y aplicarlas a la vida social de las comunidades las autoridades originarias son las que comparten y manejan con mas intensidad las normas del derecho originario.

9.7. Comunidades Originarias

.En los andes las comunidades son los ayllus básicos de los que se componen los Ayllus Intermedios y los Ayllus mayores forman lo que llamamos las naciones originarias. Son unidades territoriales poblaciones, políticas y jurídicas que forman las unidades colectivas mayores. Los ayllus en la nomenclatura ancestral se dividen en comunidades, luego vienen los ayllus, las markas y los suyus.

9.8.LaCosmovisión Andina

La cosmovisión andina se basa en tres elementos principales Alaxpacha, Akapacha y Manqhapacha. Fernando Huanacuni un experto sociólogo de la cultura andina al respecto señala: “La Cosmovisión es una forma de ver el mundo, como interpretamos la vida, cuales son nuestros parámetros para entender el universo La cosmovisión incorpora la “armonía entre el ambiente natural, las comunidades humanas y los seres espirituales”

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, es de suma importancia para resolver problemas de carácter jurídico y social en la realidad del sistema penal boliviano.

Con relación al Derecho Indígena Originario Campesino y la temática de que si toma en cuenta o no los derechos humanos en el momento de ejecutar el castigo a la persona.

Es por ello, que la presente tesis se ha estructurado en los siguientes capítulos para alcanzar los objetivos propuestos.

El tema tiene importancia que académicamente debe ser destacada, porque actualmente está en debate una norma que defina y deslinde a la justicia comunitaria del Derecho Ordinario, es necesario que surjan propuestas para que se enriquezca el derecho originario indígena- campesino, al presentarse propuestas de interpretación del mismo, dentro en este caso de la perspectiva de los derechos humanos.

Par lo cual es necesario conocer cuál la esencia de los derechos humanos, sus categorías y conceptos para que posteriormente, se pueda determinar cómo éstos forman parte de la estructura jurídica consuetudinaria.

Por lo tanto también esta investigación incidirá en profundizar el sistema jurídico indígena originario campesino en el propósito de encontrar su hilo constructor y definidor de la concepción de los derechos humanos dentro a su vez de la cosmovisión andina,

Por lo anterior explicado se considera que este trabajo académico será un interesante aporte a la vigencia plena del derecho indígena originario campesino y a la consolidación del naciente pluralismo jurídico en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

Este marco describe históricamente el desarrollo del proceso de búsqueda de las naciones originarias por ser incluidas y formar parte de la vida política del país inclusive antes de la formación de la República y su forma de concebir la sociedad, la naturaleza y al individuo. Por lo pasaremos a desarrollar los siguiente

1.1. PERFIL HISTÓRICO DE LAS LUCHAS INDÍGENAS

En Bolivia la tendencia de los grupos indígenas a organizarse para luchar por sus derechos y buscar su inclusión en la sociedad, además de una tradicional “resistencia” a un Estado que los niega y discrimina, data de mucho antes. No se puede olvidar la lucha de figuras como Túpac Amaru y Túpac Katari, en el periodo colonial o de la incursión del líder indígena Zárate Willka en la Guerra Federal de 1899 en apoyo a los Liberales.

En la revolución de 1952 fue determinante la presencia de los indígenas en la lucha, luego en la formación de milicias armadas y decisiva su participación en para la promulgación de la Reforma Agraria, con lo que se abolieron muchos latifundios. Sin embargo, una de las reformas consecuentes fue la prohibición del uso del término “indio” en la Constitución argumentando que se hablaba de “campesinos”. Este hecho es visto por muchos analistas como un intento de asimilar a los indígenas en el Estado en el que imperaba el “monismo jurídico” y cultural, por lo tanto el no reconocimiento de sus diferencias como indígenas y en un sentido paternalista. En el mismo sentido se puede interpretar al pacto militar-campesino hecho con los militares a partir de

mediados de los 60 y en intento de la incorporación de los indígenas, vistos como campesinos, en las luchas de la izquierda en los 70.

Sin embargo, parte de los indígenas de occidente se organizarán y sindicalizarán como campesinos en la década de 1970 con la creación de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB). Los pueblos indígenas del oriente crearán la Confederación Indígena del Oriente, Chaco y Amazonía Boliviana (CIDOB), la Coordinadora de Pueblos Indígenas de Beni (CPIB) y la Central del Pueblos Étnicos de Santa Cruz (CPES). Posterior será la creación del Consejo de Ayllus y Markas del Qullasuyo (CONAMAC) donde varios grupos étnicos de occidente pasan a reivindicarse como “originarios”.

A partir de la década de 1990, los indígenas y campesinos sindicalizados empezaron a movilizarse. La acción colectiva de mayor envergadura fue la Marcha por el Territorio y la Dignidad donde, a parte de exigir un territorio que puedan administrar los distintos grupos étnicos, ya se demandaba la “refundación” del Estado boliviano que incluya de manera real a los indígenas, a través de la realización de una Asamblea Constituyente. A partir de aquí la participación de las organizaciones indígenas será fundamental en las distintas movilizaciones que tuvieron como desenlace la caída del ex presidente Gonzalo Sánchez de Lozada como metáfora de un Estado que llegaba a la cúspide de su crisis de legitimidad.²

Como fruto de las movilizaciones y demandas indígenas y cierta iniciativa de autoridades de gobierno, en 1994 se dio un cambio importante en el ordenamiento jurídico boliviano, la historia político – jurídica de Bolivia no es la misma ya que por primera vez el Estado admite la diversidad cultural y étnica al declarar a Bolivia como “libre, independiente, soberana, multiétnica y

²GRIMALDO RENGIFO. teoría de las concepciones del mundo. alianza editorial. los noventa. México D.F. 2005

pluricultural”.³ (CPE: Art. 1). Así mismo se reconoce “a las autoridades naturales de las comunidades indígenas campesinas podrán ejercer función de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de los conflictos, en conformidad a sus costumbres procedimientos siempre que no sean contrarios a esta Constitución y las leyes.”⁴

Sin embargo, es con la promulgación de la Ley de Participación Popular en 1993 que se da en la práctica una transferencia de poder a las organizaciones locales y de esta manera, a las comunidades indígenas y campesinas con su forma de organización que gira en torno al ámbito comunal.

En la década del 2000 las distintas organizaciones indígenas, originarias y campesinas decidieron trabajar de manera conjunta en una propuesta de reforma total del Estado hacia uno multinacional de cara a la realización de una Asamblea Constituyente que será, a partir de entonces, la principal de sus metas.

En un país donde la mayoría de la población se considera indígena y con fuerte hibridez cultural, las prácticas culturales de origen étnico son una realidad cotidiana principalmente en las áreas rurales y en las zonas urbanas con extensa migración rural-urbana, como las capitales de Oruro, Potosí, la ciudad del Alto y las zonas peri-urbanas de Cochabamba. Estas interacciones no sólo pueden evidenciarse en los cultos de origen religioso o en las fiestas populares sino en las prácticas políticas, sociales y jurídicas.

³ Constitución Política del Estado. 2004. Artículo 1. Abolida por la Nueva Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009

⁴ Constitución Política del Estado. 2004. Art, 171. Abolida por la Nueva Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009.

No es casual que el partido de mayor éxito electoral de los últimos años, sobre todo con un voto fiel de la población de origen indígena, el MAS, base su estructura partidaria y sus mecanismos de decisión en prácticas de origen tradicional que se daban en los ayllus y se siguen ejecutando en las comunidades indígenas y campesinas.

Lo que ocurre actualmente con la reelección del actual Presidente del Estado Plurinacional, la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado y el reconocimiento del pluralismo jurídico es una constatación del avance inclusivo de la cosmovisión andina en Bolivia.

1.2.LA COSMOVISION ANDINA

Entendida como un sistema, la existencia de la Cosmovisión Andina se basa principalmente en la presencia permanente y creciente de los sistemas de explicación (o formas de racionalización del pensamiento andino), el sistema de tecnologías (el saber andino), y el sistema de representaciones y creencias (ritos y ritualidad andinas), que son sensibles a la transmisión permanente, la que presenta también su propio sistema y principio.

El Cosmos, es el principio, el mundo, el universo. Todas las normas y pautas que regulan las acciones, tanto del hombre como de la familia andina y de la colectividad están orientadas a mantener la armonía y el equilibrio entre el hombre y la naturaleza, o entre los mismos hombres en el proceso de producción y consumo de bienes y servicios.

La cosmovisión andina, mantiene latentes sus procesos (normas y pautas individuales y sociales); se fortalece - paralelamente al progreso de la sociedad - ; genera procesos muy interesantes (apropiación y adecuación) de elementos y factores exógenos es decir, continúa siendo la tradición andina , funcional y vigente.

Las características más resaltantes del principal sistema de clasificación cultural de la Cosmovisión andina, contemplan:

- Reconocen y respetan la diferencia (a la cultura exógena)
- Los fenómenos se definen por las relaciones entre sí
- La sostenibilidad es función de participación balanceada de las partes diferenciadas
- La causalidad, la influencia mutua es base de las relaciones entre los individuos y la colectividad
- La lógica de conocimiento es la base de la tecnología popular

La caracterización de las relaciones rituales entre hombre y naturaleza a partir del enfoque de la cosmovisión andina, es parte de los criterios analíticos que nos acercan a la filosofía holística, telúrica y panteísta de la realidad de la sociedad andina, concebida como tal. ⁵

⁵**DILTHEY WILHELM.** la filosofía occidental y la cosmovisión andina. 2001

La sacralización de la naturaleza es el elemento fundamental en la percepción andina. La fuente de la vida, siempre es entendida como la Pachamama o la madre tierra, dadora de toda vida.

El respeto y convivencia son la base de las relaciones entre el hombre y la naturaleza. La similitud del desarrollo de la vida humana con el desarrollo de la vida de la tierra, existe y necesita de los cuidados de ambos; generando la reciprocidad.

Los elementos como el agua (la puquina) nos conduce al mundo de las entrañas de la tierra (de las profundidades, uku) y de los mares, ríos, nubes, lluvias, granizadas y otros fenómenos de esta naturaleza.

Los elementos como la tierra destinada a la agricultura (chakra), la cementera, o tierra de cultivo, así como la yanta, vara que corresponde a los recursos forestales, principalmente arbustiva, arbórea, tienen un manejo ecológico especial, guiado por las vocaciones y costumbres, que corresponden a las etapas de la vida (como el nacimiento, la procreación, etc.) y que sustentan sus propias festividades, así como sus propios cultos.

En la familia, las ceremonias y los rituales están asociados a los ritos de pasaje por la vida (desde el nacimiento, el bautismo, el matrimonio y la muerte); de la misma forma el ciclo de la producción en la naturaleza es gráficamente representado. La actitud de la protección se basa en la permanente sabiduría de atención al equilibrio y a las acciones que generen armonía, aun cuando lo

contrario aparentemente sea necesario. Casi todas las ceremonias y festividades de esta naturaleza conllevan el peso específico de la protección, de la armonía, del equilibrio. El pago o challa, ritualista la ofrenda a la tierra, el pago que se le hace a esta por sus regalos, los que cada ciclo entrega con sus cultivos y alimentos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

EL PLURALISMO JURIDICO EN LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA

2.1. Pluralismo Jurídico

Existen varias corrientes de pluralismo jurídico que podrían ser caracterizadas aproximadamente como pluralismo céntrico estatal (o pluralismo centralizado por el estado), pluralismo socio-jurídico, y pluralismo jurídico postmoderno.⁶ Pese a que el término pluralismo jurídico es empleado frecuentemente, especialmente con referencia a derecho indígena en América Latina, no siempre va acompañado de una completa discusión del significado, más allá de un rechazo al monismo¹⁹ jurídico.

Por ejemplo, el término es definido brevemente en notas de pie en artículos sobre pluralismo jurídico y derecho indígena en los trabajos de Raquel Yrigoyen, Rachel Seider y Donna Lee Van Cott., quienes escriben frecuentemente acerca de pluralismo y derecho indígena en América Latina. La carencia de cuestionamientos sobre el significado de pluralismo jurídico es por un lado problemático, dado que estos y otros académicos están promoviendo el reconocimiento del derecho indígena basado en el concepto de pluralismo jurídico, pero por otro lado, debe admitirse que ha habido muy poco debate

⁶Seminario Internacional de Administración de Justicia y Pueblos Indígenas: Memoria (La Paz: Viceministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, 1998)

sobre modelos teóricos del pluralismo jurídico en los últimos 20 años.⁷

El pluralismo céntrico estatal del Estado post-colonial se caracteriza por el reconocimiento de la pluralidad dentro del sistema legal estatal. A pesar del término aplicado este pluralismo céntrico estatal se refiere a diferentes leyes para diferentes grupos de la sociedad.

Donna Lee Van Cott sostiene que “El término pluralismo jurídico connota la simultanea existencia de sistemas normativos distintivos dentro de un solo territorio, una condición generalmente asociada a las reglas coloniales.”⁸ Este tipo de pluralismo jurídico ocurre cuando el Estado reconoce el “otro” derecho, como el “derecho consuetudinario” de los pueblos originarios, pero puede restringir su aplicación a asuntos personales en los cuales el Estado no estaba o no está involucrado. La tolerancia del Estado por “otras” culturas legales puede deberse a la falta de disposición o incapacidad de asegurar que la ley estatal alcance todas las áreas de su territorio.

Este es un “débil” pluralismo jurídico porque el Estado tolera la realidad social en su territorio reconociendo formalmente un orden legal paralelo, pero sin renunciar al objetivo del centralismo legal. Este pluralismo jurídico céntrico estatal caracteriza la actual situación en países y entre investigadores que escriben sobre derechos indígenas en América Latina, porque, a pesar del reconocimiento de la pluralidad cultural en un territorio del Estado, hay aceptación de la conceptualización liberal del Estado y del Derecho. Este enfoque liberal implícitamente mantiene el mito del Estado-nación unitario con las culturas de naciones originarias subordinadas a la cultura legal dominante.

⁷ Raquel Yrigoyen Fajardo, “Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos” 2005

⁸ Cletus Gregor Barié, *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*, México: Instituto Indigenista Interamericano, 2003

El reconocimiento constitucional oficial por el Estado del “otro” derecho no estatal puede ser aplicado con la intención de mantener estas culturas jurídicas en una posición inferior. El reconocimiento del derecho indígena por parte del poder judicial estatal en términos centralistas es inclusión excluyente y advierte la relación igualitaria entre sistemas jurídicos.

Sin embargo, el pluralismo jurídico estatal no debería ser sumariamente descartado puesto que un orden legal puede exhibir una variedad de grados de pluralismo interno. Este pluralismo podría ser la opción más segura de pluralismo en una democracia liberal que mantiene la noción de Estado-nación.

El enfoque socio-legal del pluralismo jurídico promueve una definición sociológica más amplia de “sistema normativo plural en el mismo campo social” o “heterogeneidad normativa.” El derecho es definido como “auto regulación de un campo social semiautónomo.” Griffiths investiga el pluralismo jurídico empírico en un campo social, no en un sistema legal o con un enfoque jurídico. Esta forma de pluralismo jurídico tiene sus riesgos porque el límite entre el derecho no estatal y el fenómeno social no-legal es ambiguo o impreciso³⁹ y carece de una definición de los elementos constituyentes de una ley no estatal, esta produce un “océano ilimitado de normas sociales”.

Este enfoque de la ciencia social del pluralismo jurídico ha sido estrechamente asociado al estudio antropológico del “derecho” por académicos “occidentales” en culturas “no occidentales”.

Los desafíos del estudio intercultural destacaron la necesidad de determinar sus propios conceptos de derecho y de definir un área de estudio medible con una definición del derecho que fuera útil a través de culturas. Este

ejercicio en definición es complejo desde que, se acepta que el derecho es culturalmente construido y culturalmente entendido.

La premisa de que el derecho está dentro de la cultura, no separado o aislado del sistema, hace obvia la necesidad de contextualizar cualquier estudio de pluralismo jurídico y de iniciar desde una posición de diferencia. El enfoque socio-legal de la 'pluralidad normativa' promueve la interrogante de diversas experiencias "jurídicas" no consideradas previamente como derecho, pero la literatura diluye la definición del derecho hacia todos los tipos de control social que podrían ser considerados "derecho".

Sin duda que la tarea de investigación es un reto cuando mucho del pluralismo jurídico es un ejercicio comparativo entre culturas jurídicas y sociales, sin embargo, la dispersión de un enfoque socio-legal no aborda la situación donde los sujetos de culturas jurídicas "informales" o "no oficiales" buscan jurisdicción "formal" mediante la autonomía. Acepto que la normativa de pluralidad es una realidad social empírica en la mayoría de los países, pero esta aproximación no es provechosa al propósito de describir los sistemas jurídicos autónomos, y, como pluralismo céntrico estatal, ha dependido también de la continua dominación del derecho estatal como base para el análisis contrario o desconforme⁴⁸ sin contemplar la transformación del Estado.

El pluralismo jurídico crítico postmoderno es un "enfoque relativamente no desarrollado," pero es útil en su atención a la construcción del conocimiento y significado de los sujetos del derecho. Los sujetos son considerados activos en derecho cuando identifican a que orden jurídico pertenecen.⁹ Un pluralismo jurídico crítico se apoya en la idea de que es el conocimiento que mantiene y crea realidades. Los sujetos legales no están completamente determinados;

⁹Raquel Yrigoyen Fajardo, "Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos" 2005

poseen una capacidad de transformación que les permite producir conocimiento legal y formar las mismas estructuras del derecho que contribuyen a constituir su subjetividad legal. Esta capacidad de transformación está conectada directamente a su particularidad sustantiva.

Esto otorga a los sujetos legales la responsabilidad para participar en las múltiples comunidades normativas por las cuales ellos reconocen y crean su propia subjetividad legal. los sujetos son la autoridad legal e influyen activamente en “el derecho”. Segundo, reconocen que los sujetos legales poseen múltiples identidades y por ende, perciben múltiples sistemas jurídicos. Tercero, el pluralismo jurídico crítico reconoce la habilidad de los sujetos de construir el derecho, o, en otras palabras, transforman lo que ellos creen que es el derecho a través de la “práctica emancipadora.

Los sistemas jurídicos indígenas han evolucionado incorporando elementos del derecho colonial y moderno al mismo tiempo que ha retenido su particularidad. se ha denominado esta interacción entre tipos de derecho como “inter-legalidad”.¹⁰ En su exhaustivo intento de examinar la paradigmática transición posmodernista del derecho,

Los pueblos indígenas han construido históricamente su propio derecho basados en la práctica y el entretendido de culturas jurídicas. La manera subjetiva en que los pueblos indígenas definen sus propias normas, sanciones, procedimientos y dan legitimidad a sus autoridades, es esencial al desarrollo de

¹⁰Orellana René Halkyer, *Interlegalidad y Campos Jurídicos* (Cochabamba, Bolivia: Huella Editores, 2004).

un enfoque de pluralismo jurídico que asegure una relación dialéctica entre indígenas y otros sistemas jurídicos.

2.2. La Justicia Indígena Originaria Campesina

La Justicia Comunitaria o ahora desde la nueva Constitución denominado Derecho Indígena Originario Campesino puede ser entendida como “una expresión que define los referentes y mecanismos de tratamiento de conflictos que desarrollan determinadas comunidades para resolver las controversias que surgen entre sus miembros.”.

Como derecho o sistema jurídico indígena, puede ser definido como “un sistema de normas, valores o principios normativos, autoridades, instituciones y procedimientos que sirven para regular la vida social, resolver conflictos y organizar la vida social en la comunidad.”¹¹

La Justicia comunitaria como cualquier otra institución jurídica trata de materializar los principios morales y valores de una sociedad para una convivencia armónica entre ellos. Para que la justicia comunitaria funcione es necesario:

¹¹ Ardila, E. Justicia comunitaria: claves para su comprensión. En: Pensamiento Jurídico, 12. Justicia Comunitaria, Parte I. Bogotá: Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia. 2000. Pág. 122

1. Conocimiento entre los miembros de la comunidad;
2. No conceder poder a los encargados de manejar los conflictos;
3. Dependencia mutua entre los miembros de la comunidad;
4. Hacer “vulnerables a los que ostentan el poder”;
5. Un sistema de creencias, usos y costumbres.
6. En este tipo de justicia participan solo los protagonistas, los implicados, los familiares, y si la conducta reprobada es más grave, el vecindario o la comunidad.

2.2.1. La Justicia Comunitaria es:

1. Eunómica. Los participantes se ocupan de sus problemas con las reglas implantadas por ellos mismos.
2. Consensual. No funciona por el principio de mayoría, sino por decisión colectiva, de complementariedad, de consenso.
3. Informalidad. La gente participa sin formalidades, con su lenguaje común, y sin erogaciones económicas.
4. No profesional. Los implicados concurren personalmente y se enfrentan “cara a cara”; no hay jueces de derecho sólo hay guías y orientadores del mismo nivel de los participantes o implicados.
5. Colectiva. Las partes del conflicto son consideradas en el ambiente en que el problema se presenta, por esto, no son considerados individualmente, sino en relación y con

participación de amigos y parientes.

No estatal. No deben participar las autoridades estatales; si concurren deben tener el único objetivo de equilibrar las fuerzas. Organizaciones no estatales y de servicio social, pedagogos o trabajadores sociales, participan sólo si contribuyen a lograr los objetivos de la justicia comunitaria: la expedita concreción de la justicia y paz dentro la comunidad. Los objetivos del DIOC son:

1. La reconciliación,
2. El arrepentimiento del autor de la conducta reprobada,
3. La rehabilitación del autor,
4. La reparación del daño, y
5. El retorno de la paz y armonía entre los miembros de la comunidad.
6. El objetivo de la Justicia comunitaria no es la penalización del afectado sino mas bien la rehabilitación y reintegración a la comunidad. Por eso existe la posibilidad de arrepentimiento en esta clase justicia.

2.1.2 Ventajas de la justicia comunitaria

Rapidez. La solución de conflictos es rápida. No existe una dilación entre los hechos (conductas reprobadas) y las resoluciones. Gratuidad. Ahorro económico para las partes. El acceso a la justicia es y fácil y no tiene ningún costo económico. Reparadora. Los daños ocasionados por la conducta reprobada son pagados en especie, dinero

o trabajo a la víctima.

Eficacia. Existe un escaso riesgo de corrupción de los mediadores, ya que los encargados de administrar justicia son elegidos y controlados democráticamente por la base social, poseen por lo tanto un prestigio y legitimidad muy grande.

2.2.3. Desventajas de la justicia comunitaria.

El agresor pasa a ser víctima y viceversa El Estado se desmenuza en miles de cabezas de la comunidad. Vulneración de los derechos humanos y los derechos fundamentales individuales. Los prepotentes tienen todas las posibilidades de ganar en un enfrentamiento “cara a cara”. La persona que tiene el apoyo de la comunidad siempre tiende a imponerse.

2.3. Clases en su aplicación. Existen diversas clases de aplicación de la justicia comunitaria.

2.3.1 Justicia comunitaria Familiar

Ofensor, ofendido y testigos—si los hubiera— solucionan el problema ante el mismo Jilak’äta (Persona designada por la comunidad en base al principio de rote para que se encargue del gobierno de la comunidad o ayllu durante todo un año). Luego de la solución, todas las partes están prohibidas de hacer comentarios acerca la conducta reprobada al cual se le dio solución.

Las conductas reprobadas que caen dentro esta clase de justicia comunitaria familiar son:

- Las peleas y riñas
- El adulterio del marido
- La violación
- El incesto
- La negativa de reconocimiento de hijo
- La separación de esposos
- Otros conflictos de orden intra y extra familiar.

Estas conductas reprobadas son consideradas leves. Se castigan con trabajo comunitario: de construcción de casas comunitarias, siembra o cosecha de las parcelas de tierra que son de la comunidad, etc.

2.3.2. Justicia comunitaria Privada.

Ofensor y ofendido solucionan el problema ante la dos o más Jilak'ätas. Todos se trasladaran al lugar de los hechos para darle la solución respectiva "in situ" (en el sitio). Generalmente se trata de conductas reprobadas de orden patrimonial o sobre terrenos. Estas conductas reprobadas son consideradas graves. Las conductas reprobadas que caen dentro esta clase de justicia comunitaria privada son: Los conflictos sobre tierras. La división de bienes familiares. La transposición de linderos Los daños a cultivos. En esta caso es el kamana quien administra justicia, acompañado por los dos o mas Jilak'ätas.

2.3.3. Justicia comunitaria Pública.

Ofensor y ofendido solucionan el problema en Asamblea General de toda la comunidad, presidida por el Jilak'äta y éste asesorado por el Consejo de Jilak'ätas pasados. Generalmente se trata de conductas reprobadas de orden comunal gravísimo y que involucran a toda la comunidad. Las conductas reprobadas que caen dentro esta clase de justicia comunitaria pública son: El homicidio - El robo - El abigeato - Incendio de sembradíos - Conflictos de linderos intercomunales - Adulterio de la esposa - Penas

El objetivo de la Justicia comunitaria no es la penalización del afectado sino más bien la rehabilitación y reintegración a la comunidad. Por eso existe la posibilidad de arrepentimiento en esta clase justicia. Sus tres elementos fundamentales son:

Un conjunto de normas que regula las conductas individuales y colectivas, que son normas consuetudinarias que se traducen con su propio valor cultural de un derecho cósmico y espiritualidad religiosa andino Aymara.

La existencia de una estructura de las autoridades del pueblo indígena aymara para resolver problemas y controversias de JUCHA (individual o colectivas) con suficiente poder social y político (legitimidad)

para hacer respetar las decisiones y las normas en caso de trasgresión

(jurisdiccional), Existe un conjunto de procedimiento que garantice la aplicación de dichas normas.¹²

2.4. El Derecho consuetudinario Penal Qulla.

Específicamente sanciona las Conductas reprobadas. El Derecho consuetudinario Penal Qulla es un capítulo dentro la Justicia comunitaria qulla. Éste engloba a aquél, ya que la Justicia comunitaria qulla también se encarga de solucionar problemas que no son específicamente, por decirlo así, penales.

En el Derecho penal Qulla existen las siguientes PENAS, de las más graves a las leves:

- Pena de muerte. Es la pena más grave, y se da caso de reincidir en conductas reprobadas gravísimas tres veces.
- Destierro. Es la expulsión del terreno en el cual habita el ofensor. Ello implica la desvinculación del sujeto con la comunidad. Es también una pena grave que se da por conductas reprobadas gravísimas por ejemplo: Incendio de sembradíos.
- La aynuk'a (terreno de sembradío) y la casa del ofensor pasa a propiedad de toda la comunidad. Aquí no existe la figura de la

¹²**GRILLO EDUARDO**, cosmovisión andina y cosmología occidental moderna. en agricultura y cultura en los andes. hisbol. la paz, 1990

confiscación, o la vulneración del derecho fundamental a la propiedad privada porque en el Derecho consuetudinario colla no hay propiedad individual, sino que, existe posesión individual y propiedad colectiva, ya que en la cosmovisión colla una persona no puede ser propietario de la diosa Tierra: la Pachamama.

Aunque la Sentencia Constitucional N° 1100/2006-R del Tribunal Constitucional boliviano yendo en contrario a esta pena de destierro del Derecho consuetudinario penal colla estableció que no se puede despojar a ninguna persona de su propiedad:

*“[...] las medidas de hecho en las que incurrieron los recurridos, asumidas a raíz de que—a juicio de éstos— el recurrente hubiera cometido ‘delitos contra la moral y las buenas costumbres’ (sic), de ningún modo pueden justificar que las autoridades naturales de la comunidades indígenas o campesinas a título de aplicar la justicia comunitaria o el ejercicio del derecho consuetudinario, lesionen y por ende, desconozcan derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado y los Pactos y Convenios Internacionales sobre derechos humanos”.*¹³

- Latigazos. Siempre y cuando no se asemeje a la Tortura, si fuera así se estaría vulnerando la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes* adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1984. Si los latigazos son graves y crueles entonces hay tortura. La pena de los latigazos se da por conductas reprobadas leves. Los latigazos

¹³Sentencia Constitucional N° 1100/2006-R

pueden ser aun simbólicos, dependiendo de la resolución del jilak'äta.

- Multas. En dinero, especie o trabajo comunal, por conductas reprobadas leves. La institución penal generalizada la heterocomposición que consiste en la reunión de las personas en conflicto más un tercero –el jilakäta—que trata de unir a las partes para que encuentre una solución al conflicto que tienen. Como al principio no se conocía el dinero, el arreglo era a través de una entrega de productos de labranza o productos alimenticios, por parte del ofensor al ofendido. Hoy generalmente es con dinero.
- Privación de actividades. Se aplica la privación de compartir ciertas actividades, por ejemplo la celebración de una fiesta o en las reuniones no tener ni voz ni voto.
- Trabajo comunitario. El ofensor está obligado a realizar trabajos comunitarios, por ejemplo limpiar acequias.
- Reproche. El jilak'ätas o las personas de la comunidad amonestan y reprenden por las conductas reprobadas reflexionando a que si sigue repitiéndolas las penas se volverán graves.

2.4.1 Fin de la Pena

El fin de la pena es la prevención. El fin de la pena impuesto al sujeto que realizó la conducta reprobada es la prevención especial, es decir, que se aplica para que ésta no se vuelva a cometer. De la misma manera, tiene un fin ejemplarizador. Ello quiere decir que se toma como

ejemplo a seguir para toda la comunidad.

2.4.2. Procedimiento

El procedimiento es Oral y Contradictorio y con participación de testigos.

En el Derecho Penal Colla la justicia lo administran, antes de la Republica, el kuraca, luego en el periodo de la Republica lo administran el jilak'äta o mallku y el kamana, en materia agrícola.

Si el caso trata de una conducta reprobada no agrícola la demanda empieza ante el jilak'äta, y si es de materia agrícola, la demanda se inicia ante el kamana. Una vez iniciada, jilak'äta o el kamana, verán, por la gravedad del de la conducta reprobada, cuál de las clases de pena aplicar. Las partes se presentan ante la autoridad de la comunidad para una confrontación "cara a cara" y ambas partes son escuchados acerca la infracción cometida.

Las conductas reprobadas leves se solucionan directamente, dictando sanción, pero las conductas reprobadas graves son elevadas al Consejo de Jilak'ätas Pasados para que estos en asamblea o Amuyt'a (actualmente llamados Amaut`as) sancionen la conducta reprobada.

Si la conducta reprobada es gravísima, por ejemplo homicidio, el jilak'äta y el Consejo de Jilak'ätas Pasados llaman a una Asamblea General de toda la comunidad para dictar sanción o pasar el caso a la justicia ordinaria. El Proceso penal colla es más expedito y de rápida sanción, además de seguir el Principio de Gratuidad.

A continuación se describe a manera de ejemplo las sanciones que existen para tales delitos en el ayllu amuqala, geográficamente ocupa la parte norte del MARKA SATATOTORA, Geopolíticamente, hoy cantón Villa San Juan Satatatora Distrito Cuatro, Del Municipio Laja, Provincia Los Andes del departamento La Paz.¹⁴

2.4.3. Tipo de Delito de la comuna del Ayllu Amuqala

Se describen los tipos de delitos que se sancionan en esta comunidad, quién los sanciona y cuáles son las sanciones que establecen.

2.4.4. Faltas Leves.

Los delitos leves empiezan con las faltas de disciplina del Ayllu o Comuna, el caminar silbando en épocas de florecimiento de la papa o pasar sin saludarse frente a las autoridades y a las personas mayores.

En el sistema de manejo de los símbolos o CHIMPU de las autoridades dentro de la Justicia comunitaria, es sancionada como el caso de no llevar chicote en su espaldas en el caso de las mamas no llevar tarillas con la coca. Toda la vecindad del Ayllu o Comuna lleva el respeto a los cultivos ajenos, si algún ganado entra a dañar los cultivos del otro comunero, es sancionado por los inmediatos superiores en este

¹⁴ EXTRAIDO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN JUSTICIA COMUNITARIA DE LA PROGRAMA DE JUSTICIA COMUNITARIA de la UMSA de Julian Bautista Quispe 2007

caso de UYWA QAMANI y YAPU QAMANI quienes también se fijan bastante con las buenas costumbres de preservación, de las prácticas cotidianas de REZAR, AYUNARA, permanentemente viendo las amenazas de los factores negativos en la climatología (GRANIZO = CHIXCHI, HELADA = JUYPHI ,SEQUIA = WAÑAKA, INUNDACIÓN =UMA JULLUNTI), los irresponsables de no cumplir estas ceremonias a la PACHA, son sancionados severamente.¹⁵

El rapto a las novias con el fin de contraer matrimonio, es otra de los actos que la opinión comunitaria censura pero momentáneamente, ya que tiene opción de llegar a un arreglo entre los familiares del joven =WAYNA y la “chica” =TAWAQU.

La inasistencia a los trabajos comunales, semanales o mensuales constituye una falta que es sancionada con los trabajos comunales, esta es la base para que en varias comunas y AYLLUS hayan adoptado la modalidad del trabajo de limpieza de caminos, que posteriormente se ha convertido un trabajo para la presentación vial.

2.4.5. Faltas Graves

Aquí se intensifica la base ideológica moral del pueblo aymara (No seas ladrón JANI LUNTHATAMTI) donde los seres humanos no deben

¹⁵**GRILLO EDUARDO**, cosmovisión andina y cosmología occidental moderna. en agricultura y cultura en los andes. hisbol. la paz, 1990

cometer hurtos. (No seas mentiroso JANI KARIMTI), nadie puede engañar ni mentir entre los seres humanos. (No seas flojo = JANI JAYRAMTI), ningún ser vivo puede vivir sin hacer nada todos tenemos actividades para sostener la vida. (No seas asesino = JANI JIWAYIRIMTI), nadie puede sufrir una muerte intencional todos los seres vivos nacen, reproducen y mueren cumpliendo su ciclo de vida establecido por PACHA. El control se aplica desde la presencia del JAQI, mentir a cualquiera o a las autoridades TATA PASARUS, manejar objetos ajenos sin autorización y robar productos de los cultivos del vecino, son los actos que causa enorme disgusto a la comuna y al AYLLU.

El maltrato a la mujer se ve en dos sentidos. Primero, se cree la pelea de una pareja en sus años iniciales, es un parte del proceso de conocerse y aprender a llevar la vida de casados. Segundo, se continua pegando ya es un desgraciado y violenta los derechos de la mujer, pudiendo ella puede hacer conocer las agresiones de su marido.

Desde la colonia, los abusos y peleas de límites territoriales, han provocado violencia, entre latifundistas y comunarios, y actualmente entre comunidades. Estas acciones, inclusive han derivado en fatales enfrentamientos con heridos y muertos, distorsionado el grado de aplicabilidad de la justicia comunitaria.

En estos casos autoridades estatales buscan la solución, muchas veces imponiendo sanciones, sin embargo, la Comuna y el Ayllu se esfuerza en resolver en la misma Comuna, aunque falta una autoridad

efectiva JUDICIAL EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES INDÍGENAS Y ORIGINARIAS, Ahora cuando no se hallan soluciones, los comunarios, se ven obligados a recurrir a la policía cuando las peleas si complican.

2.4.6. Faltas muy Graves

Las violaciones, los abortos clandestinos, robos de animales, dineros y los actos inmorales en las familias, son los principales hechos que la comunidad rechaza y lo niega definitivamente. A consecuencia de estas anormalidades vienen fuertes granizos, tormentas y las inundaciones en los pueblos, debido a que no hubo CHALLA como expresión de respeto a la Pachamama, se ha ofendido a las deidades entrando sin permiso a las casas.

2.5. Sanciones en el Sistema Jurídico Aymara en el Ayllu de Amuqala

Es interesante la descripción del tipo de sanciones que existen en esta comunidad y cómo se ajustan ala cosmovisión filosófica andina en su esencia.

2.5.1. Mentalidad del arreglo interno

Las personas que han cometido están conscientes y a veces, se cruza por el irrespeto a los derechos humanos de la comuna y de los mismos naturales; por ejemplo, un joven que no saluda a una persona mayor dentro de la comuna o en el AYLLU ya es una señal de la existencia de un hilo de indisciplina, por tanto es tiempo de advertir y llamar la atención al hijo en forma salomónica y al padre del niño no saludo al JILAQATA o paso silbando cerca de una autoridad. Ahora bien, el silbar es divertirse algo de música, es ensimismamiento, pero también

es falta de respeto, a las flores de papa otras empieza a secarse la naturaleza entra en crisis cuando estaba en pleno florecimiento. Tampoco una autoridad puede ir sin CHUSPA u hoja de coca, Chicote a una reunión Comunal de AYLLU, porque es ser irresponsable con su cargo que había encomendado la sociedad del ayllu.

Todas estas acciones se opta por sancionar en forma interna, no sacar a la luz de la gente y evitar comentarios, para no causar desprestigio con la sanción, entonces existe un arreglo interno, por eso mucha gente dice” ayer hemos peleado, hoy charlamos como si nada hubiera pasado”, En otras ocasiones se aplica un trabajo de acuerdo al grado de culpabilidad, es decir aportar con una pequeña obra para la comuna o el AYLLU, antes era válido “una sola palabra”, ahora se complementa con una acta de compromiso, antes hubo encargos, ahora se les hace conocer estatutos y reglamentos internos para su buen cumplimiento de comportamiento.

2.5.2. Traspaso a las Autoridades del Ayllu

Los problemas de robo de los productos agrícolas ajenos y los conflictos de tierras, son situaciones delicadas que necesariamente deben pasar a la consideración de los JILIRIS TATA PASARUS Y AUTORIDADES del lugar para que lleguen a una solución con poca sustentabilidad jurídica, las mismas leyes influyen para agravar la solución de los conflictos. En este aspecto, los encargos y las pequeñas sanciones internas son insuficientes, por lo que necesitan someterse a las vías legales, a eso la gente dice “vamos a la ley” esta situación aísla al SISTEMA JURÍDICO DEL PUEBLO INDÍGENA AYMARA y los artículos de las leyes y códigos entran en vigencia.

Arreglo interno es un pensamiento andino, cuida el prestigio del hombre y la soberanía de la naturaleza, las leyes en el pensamiento occidental y colonial denigran al desarrollo de las habilidades del hombre y no toma en cuenta a la naturaleza.

El aymara no es un observador aislado, sino dialogante, reconoce las necesidades de los animales y se identifica en sí mismo. El aymara quiere la felicidad y desea el bien común, distingue y pondera el bien y reprocha el mal. Tiene un compromiso con la responsabilidad, es que la justicia está relacionada con la existencia vital de él y de la tierra. La justicia depende del hombre, así como el alimento de la tierra.

2.5.3. Ritualidades

En el sistema de Ayllus Markas, el Régimen de manejo de las normas de la Justicia indígena aymara está fijada dentro del marco de la contribución entre la PACHA Y EL SER HUMANO pensando siempre en la mejora de los niveles de la vida espiritual y material donde ancestralmente habitan las familias.

LOS TATA, MAMA AUTORIDADES DEL AYLLU, cuando reciben una queja o demanda personal o familiar, no va directamente a dictar resoluciones para sancionar a los culpables, tampoco ordenan a la policía para aplicar de acuerdo a la Ley; en este caso primero analiza el problema antes de determinar el grado de culpabilidad y su propia

credibilidad para arreglar, inmediatamente, realiza una ceremonia de consulta con todo los protectores de AKA PACHA, MANQHA PACHA, ALAX PACHA Y KAWQI PACHA con el propósito de que tengan mejor gestión en el tratamiento del tema, con suficiente memoria y llegar a las conclusiones satisfactorias. La comuna espera con expectativa sobre el fallo que podrían dar sus autoridades, por eso para hablar con seriedad y madurez, de los TATA AUQIS, AMUYTYRIS solicitan permiso de los APU ILLAS Y UYWIRIS del lugar y recién inician el tratamiento del asunto en referencia.

Algunas veces, el arreglo se convierte en el conflicto y hasta enfrentamiento físico, es que los responsables del arreglo habrían actuado sin el permiso correspondiente de los APU ILLAS Y UYWIRIS tutelares que influyen en el asunto de los arreglo Q'UMARAWI.

Actualmente, en la mayoría de los casos se practica el sistema de "WAXTHA A LA PACHA", es decir, el día de la audiencia, muchas personas van de noche hasta las puertas en donde se va llevar la audiencia en este caso lugar del tribunal de sentencia o "KAWILTU UTA JUCHA TAQAWI", para dialogar con las deidades, de esta manera revertir el conflicto en pleno convencimiento y armonía entre partes.

Dentro del manejo de la justicia indígena, la hoja de coca cumple una función fundamental en el dialogo intercultural entre las partes demandantes, sin la previa ceremonia con la hoja de la coca es poco difícil entrar al dialogo directo, por eso se la consideración a la hoja de la coca = INAL MAMA como un artículo de tradición oral que lleva a la

sanción del problema. Con la coca se inicia todo y hasta tiene poder de reconciliar a las personas extremadamente enfrentadas.¹⁶

El chicote es el manual de identidad y status de una autoridad originario del Pueblo Aymara y es el lenguaje de la justicia que comunica con la cultura, que actualmente se maneja en la COMUNA Y DEL AYLLU, como fuerza del sistema de autoridades locales reconocidas legales y legítimamente art. 8 del No 1258 de la OIT.

El chicote es un símbolo de una autoridad que brinda garantías dentro de la justicia entera. La autoridad que no lleva en sus espaldas un chicote es identificado como irresponsable con sus propios principios, es sancionable con una crítica más severa de la comuna.

2.6. La Ceremonia del encargo (IWXA) en lo material y espiritual

Para el pueblo Aymara es el pan espiritual que apaga un problema y entra a la vida interna de cada familia. Es la palabra y la libertad de expresión de la gente que confía en el compromiso oral, cuida la calidad espiritual y es un espacio de afirmación de la lengua.

Los encargos constituyen un juicio oral, es pensar con la cabeza y corazón, sin necesidad de memoriales, democratiza el diálogo aprendiendo algo del conflicto cuyo propósito es tratar la justicia en la KUMUNA WAWA, donde los vecinos tienen opción de sugerir las soluciones sabiendo que “sino ayudas a solucionar el problema, eres parte y cómplice de ese problema”.

¹⁶**GRILLO EDUARDO**, cosmovisión andina y cosmología occidental moderna. en agricultura y cultura en los andes. hisbol. la paz, 1990

2.6.1. La influencia de los wakas de la casa en el problema

Para el pueblo aymara la naturaleza no es sorda, escucha, sabe el origen del conflicto y hace seguimiento al problema, por eso desde los tiempos ancestrales se saca permiso de los tutelares y deidades del lugar y es un tema de respeto la construcción de la casa TAPA ILLA UYWIRI= KUNTURMAMANI UYWIRI, se challa al inicio, en la techada y en los equinoccios sujeto a la luna, a fin de evitar problemas.

2.6.2. La participación de la mujer en la solución (TAPA)

La mujer aymara tiene un rol muy importante y fundamental en la aplicación de la justicia de la KUMUNA WAWA, recoge sugerencias y las interviene en el momento proceso del conflicto, ella junto al esposo deciden seguir un juicio o dejar en suspenso la situación.

2.6.3. La Challa de la solución por el bienestar

La Challa es un espacio de aprendizaje y un taller de diálogo, demostrando cariño profundo a la Pacha y respeto a las personas. La justicia de la kumuna del ayllu se alimenta de la vida y experiencia de las personas, prepara para la vida, no frustra. La buena Challa es el cimiento de la buena justicia y los resultados económicos culturales.

Esta descripción permite dar cuenta de la necesidad de profundizar en la cosmovisión andina para interpretar correctamente la base ideológica cultural del Derecho Indígena Originario Campesino, entendido éste en su verdadera dimensión recién puede plantearse soluciones a los problemas en las que entre en juego el tema de los derechos humanos.

2.7. Tipo de sanciones en el Derecho Indígena Originario Campesino en el Altiplano Andino

Para realizar este acápite se recurre a la investigación efectuada en el Programa de Justicia Comunitaria de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas en la gestión 2008 y que son resumidas en el libro *¿dos derechos una sola lógica?*, sistematizadas por el investigador Ramiro Molina.¹⁷

2.7.1. “Sanciones”

Las sanciones en la región se parecen mucho entre sí, en la medida que utilizan las mismas categorías para describir los diferentes tipos de sanciones aplicados en sus comunidades. Solo en el caso de Sica Sica no se encuentran respuestas más amplias, como en las otras, pero suponemos que sin muy parecidas entre jurisdicciones como se puede ver en el siguiente cuadro ilustrativo.

¹⁷**GRILLO EDUARDO**, cosmovisión andina y cosmología occidental moderna. en agricultura y cultura en los andes. hisbol. la paz, 1990

TABLA 1

Tipo de sanciones según área de estudio

Tipo de sanciones	Achacachi	Carabuco	Sica Sica	Viacha
Físicas	*	*		*
Monetarias		*		*
Pago de animales	*	*		*
Pago productos agrícolas		*		
Psicológicas	*			*
Alejamiento de la comunidad	*	*	*	
Muerte	*			*

Fuente. ¹⁸Molina Ramiro.

Llama mucho la atención la sanción de pena de muerte. Según algunos testigos esta sanción es aplicable raras veces, no es aplicada desde hace mucho tiempo y solo queda en la memoria. Queda claro es que se aplica la noción de una sanción tan severa como posibilidad y alerta a todos aquellos que no respetan las normas de la comunidad. Cabe señalar que la sanción monetaria o multa es una sanción cada vez más frecuente y expresa su posible acercamiento a la justicia ordinaria, especialmente por la gente joven.

¹⁸ Fuente Propia

En la Marka de Achacachi, las bases determinan varios tipos de sanciones aplicados por la justicia comunitaria, como ser:

- a) **Sanciones físicas:** El “chicote” es el instrumento más utilizado por las autoridades originarias. Se sanciona con tres chicotazos a todo comunario que quiebre las normas establecidas por la comunidad. Actualmente, los chicotazos son dados por el Secretario General de la comunidad, de la Sub Central y de la Central.

- b) **Sancione monetarias:** Se multa con Bs. 1.000.- a 2.000.-, en casos de violencia intrafamiliar, si el mismo vuelve agredir a la esposa o a los hijos, se multa con Bs. 4.00.- a 500.-, obligándole además a pagar la curación de las personas que haya agredido. Cuando se trata de abandono de la sayaña (por ende el incumplimiento de las funciones que debe desempeñar cada comunario) se multa al culpable con Bs. 10.000.-

- c) **En animales:** En el caso de que se haya producido el robo de ganado ovino, el culpable debe comprar un animal de la misma edad y tamaño, para devolver al dueño.

- d) **Trabajo comunal:** Cuando se reciben casos de violencia intrafamiliar se castiga al imputado con tres a cuatro días de trabajo forzado, cargando piedras o realizando adobes para las escuelas. Esta sanción también es utilizada cuando una persona se niega a participar en las actividades comunales, en estos casos se castiga con dos días de trabajo. En

ocasiones, la sanción no se da por días de trabajo, sino por producto, por ejemplo las autoridades ordenan que el transgresor haga unos mil adobes.

- e) Sanciones psicológicas:** Se tienen una variedad de sanciones psicológicas. La más utilizada es que el imputado pierda el respeto a la comunidad, se le prohíbe ejercer algún cargo como autoridad, no puede participar en las reuniones de la comunidad, es aislado de las actividades que se realizan colectivamente, se irrumpe cualquier tipo de colaboración de otras familias a la familia de transgresor, por citar las sanciones más representativas.

- f) Expulsión de la comunidad:** Cuando las autoridades reciben casos como homicidio, violencia sexual y bigamia, se remite al imputado a la justicia ordinaria. La sanción desde la justicia comunitaria es la expulsión definitiva de la comunidad, que es considerada la máxima sanción dada por las autoridades originarias.

- g) Pena de muerte:** Según los testimonios recogidos en esta investigación, la pena de muerte es una sanción que ha sido eliminada por el transcurrir de los años. Antiguamente, quienes no obedecían a la autoridad, los que robaban y los que abusaban a menores de edad, eran castigados con la pena de muerte.

En Puerto Carabuco, una vez que se constata la culpabilidad del imputado, la sanción más utilizada por las autoridades comunarias es la

física, a través de los chicotazos. El encargado de dar los chicotazos es la persona de la comunidad de mayor edad, usualmente es el Jilacata, el que sanciona físicamente a los imputados. Antes de castigar con el chicote, las autoridades piden permiso a la Pachamama, a los wakas, ellas, al dios Inti, al Hanapacha (espacio del infinito de arriba), al Taypipacha (espacio del centro de la vida) y al Manqhapacha (espacio de la profundidad de la tierra). El chicote es utilizado según las distintas faltas. Cuando se trata de una falta leve (robar papa), se toma en cuenta si el inculpado es reincidente, pero si es la primera vez solo se le muestra el chico, esto para que no vuelva a incumplir la norma “no sea ladrón”,. Cuando se trata de un robo de una oveja o faltas leves, donde existe reincidencia el acusado recibirá tres chicotazos. En delitos mayores o Jacha Jucha que son solucionados por la comunidad, se sanciona al demandado con diez chicotazos, inclusive hay casos, donde se dieron más de diez chicotazos, esto con el objetivo que nunca más se cometa el delito.

- **Sanciones monetarias.** Si a pesar de la acción física el comunario continúa incumpliendo las normas sociales, se aplica una sanción monetaria. En Yaricoa Bajo (cantón de San Miguel de Yaricoa), cuando se produce un robo de productos agrícolas o del ganado, se aplica una multa equivalente al precio de lo robado.

En la comunidad de Hilata (cantón Puerto de Carabuco), cuando se presentan conflictos por tierra, éstos se solucionan con una multa de alrededor de Bs. 1.000.-, sanción que también puede ser dada al demandante, si es que también tuvo culpa de lo ocurrido.

- **Trabajo comunal.** En el conflicto relatado anteriormente, las autoridades dictaminaron que además de la multa el inculpado siembre y coseche la sayaña de la víctima. Otro caso similar se dio ante el robo de dos arrobos de quinua, donde se sancionó al imputado con trabajos obligatorios para la comunidad.

- **Sanción de productos agrícolas.** Si se trata del robo de productos agrícolas, se determina que el imputado siembre en su sayaña el mismo producto, una vez realizada la cosecha, se le devuelve la misma cantidad sustraída..

- **Sanción en ganado:** Cuando se trata de robo de un animal, por ejemplo una oveja, se dictamina que el imputado devuelva una oveja mejor que la robada.

- **Alejamiento de la comunidad:** La sanción más severa y menos aplicada es la expulsión de la comunidad, que se da cuando un comunario reincide en faltas graves. Por ejemplo cuando un comunario reincide en el robo de ganado por tres oportunidades entonces se aplica la expulsión de la comunidad.

En Sica Sica, la sanción más utilizada es el trabajo comunal, sanción que es dictaminada principalmente en conflictos intrafamiliares. Si el imputado es

encontrado culpable, se acostumbra a dar un castigo de tres días de trabajo comunal, si tanto el demandante como el demandado son encontrados culpables en el conflicto suscitado, ambos deben prestar el trabajo comunal, por el tiempo que la sanción dictamine.

Si es que el imputado o la pareja encontrada culpable en el conflicto intrafamiliar reincide en la falta, la sanción es la expulsión definitiva de la comunidad, que según el grupo focal realizado con los informantes de este municipio, es el castigo máximo dado por la justicia comunitaria.

En el municipio de Viacha, los comunarios determinan varios tipos de sanciones aplicados por la justicia comunitaria, como ser :

- **Sanciones físicas.** El “chicote” aparte de ser un símbolo de mando es utilizado como castigo físico, siendo el instrumento más utilizado por las autoridades originarias de los ayllus de Viacha. El chicote es utilizado tanto para educar a los hijos como para corregir las faltas que cometan los comunarios.”.

Antiguamente la cantidad de chicotazos que debía recibir los imputados eran medidos en libras, arrobas o quintales. Una libra equivalía a un chicotazo, se determinaba ésta sanción si la falta era leve. Una arroba significaba 25 latigazos, sanción que era dada solo en faltas graves. Solo si los imputados reincidían en las faltas graves, se dictaminaba un quintal, que equivalía a mas de 25 chicotazos.

En la actualidad los chicotazos deben ser dados respetando la cosmovisión andina, que consiste en tres chicotazos: Hananpacha (espacio infinito de arriba), Taypipacha (espacio del centro de la vida) y Maqhapacha (espacio profundidad de la tierra). La cantidad de chicotazos dados por las autoridades originarias es aún un tema que se debe explorar con mayor profundidad, ya que algunas afirmaciones sistematizadas en esta investigación demuestran que se castiga con más de tres chicotazos.

- **Sanciones monetarias:** Multa de dinero en caso de reincidencia de la violencia intrafamiliar de Bs. 400.- a 500.

- **En animales.** En el caso que se haya producido el robo de ganado ovino, el acusado debe comprar un animal de la misma edad y tamaño, para devolver al dueño, (“tiene que dar animal por animal”).

- **Trabajo comunal.** Cuando se trata de violencia física intrafamiliar, se sanciona al imputado con tres o cuatro días de trabajo, en los cuales debe hacer unos mil adobes para las escuelas o cargar piedras para construcciones de la comunidad. También se sanciona con trabajo comunal a las personas que no participen en las costumbres de la comunidad, por ejemplo la fiesta de Todos Santos y Carnavales.

- **Sanciones Psicológicas.** Un caso que ejemplifica éste tipo de sanción se dio en la comunidad de Irpa Chico. Parientes y amigos de una mujer denunciaron que era maltratada constantemente y las autoridades definieron el castigo para el esposo fuera “perder el respeto de la

comunidad”.

- **Pena de muerte.** Antes el chicote tenía en la punta un nudo con piedra o hierro, este tipo de chicote servía como arma para los enfrentamientos entre comunidades, pero también era utilizado en los castigos hacia los imputados que cometían “faltas muy graves”.

Se puede concluir también que la sanción es cumplida y obedecida por las partes. Este hecho demuestra muy claramente que en estas comunidades existe un sistema jurídico vigente. La fuerza de las decisiones jurídicas es evidente y revela la cara coercitiva de la justicia comunitaria de manera clara.

La aplicación de la pena de muerte es un caso muy especial, no solo por su repercusión con la violación de los derechos humanos, sino por su vigencia, aunque en la mayoría de los casos sólo de manera declarativa preventiva.

2.8. DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos aparecen en los testimonios de diferentes maneras. En algunos casos. Éstos son abordados de manera muy formal repitiendo lecturas requeridas a nivel académico. En otros, los derechos humanos son descritos como parte de las falencias que tiene la justicia comunitaria, principalmente en referencia a la violación de los derechos de la mujer en particular.¹⁹

¹⁹**REY DE CASTRO CARLOS.** los idiomas primitivos de Latinoamérica como factor psicopedagógico. ED. Barcelona. Barcelona- España 1985

2.8.1. Achacachi

Según los testimonios recogidos en este estudio, antiguamente la máxima sanción era la pena de muerte, castigo que se daba a quienes no obedecían a la autoridad, a los que robaban y a los que abusaban sexualmente a menores de edad. Sin embargo, a través de las entrevistas en profundidad se establece que en algunas comunidades, todavía la pena de muerte es considerada como una sanción. Si es la primera vez que el imputado comete la “falta grave” como ser robo de ganado o de mucho dinero, se le sanciona con chicotazos, la segunda vez también se le sanciona físicamente y se le advierte que en una tercera vez de reincidencia, la sanción será la pena de muerte.

En casos de bigamia, se chicotes al esposo infiel y a su amante, los primeros chicotazos son dados por los padres de ambos transgresores, los siguientes chicotazos son dados por la autoridad de mayor edad y que nunca haya sido infiel a su esposa.

En casos extremos como homicidio y violencia sexual, se los denuncia a las autoridades policiales y como máxima pena se los expulsa de la comunidad (“...si bien prima la sujeción a los usos y costumbres en algunos casos se afirma la necesidad de acudir a la justicia ordinaria”).

2.8.2. Carabuco

En el municipio de Puerto Carabuco, tercera sección de la provincia

Camacho, se tiene registrado el análisis sobre derechos humanos de dos jurisdicciones indígenas: cantón Sisasani y cantón San Miguel de Yaricoa, donde se tiene las siguientes percepciones sobre el tema:

- Derecho a tener cultivo, sembrarlo y cosecharlo.
- Derecho aplicar la justicia comunitaria.
- Derecho a la vida “los derechos humanos se rigen en la comunidad al derecho a la vida de las personas desde su nacimiento”.
- Libertad a las creencias religiosas “en comunidad en donde vivo la persona tiene el derecho a escoger cualquier religión” Testimonio de Josefa Mamani comunidad de Sisasani.

- Derecho al matrimonio igualitario “Antiguamente se casaban a los 28 o 30 años y tenían trato con los padres de los que se iban a casar, el matrimonio era realizado por la iglesia y ante un notario o registro civil, esto daba lugar en la comunidad con los usos y costumbres de la comunidad”. Testimonio de Julia Estaca, comunidad de Yaricoa.

- Derecho a la educación libre y gratuita.
- Derecho a la salud: ahora en las comunidades existen hospitales los que son en parte gratuitas.

2.8.3 Sica Sica

En Sica Sica, según Macario Huanca, las mujeres siguen sin tener las mismas oportunidades que tienen los varones, debido a que la mayor cantidad de personas indocumentadas en el área rural son mujeres. La falta de documentos según los trabajos realizados, es la causa de varias

inequidades de género.

La primera desigualdad es la distribución de la tierra, ya que si bien existen testimonios que hacen referencia a que en la actualidad tanto hombres como mujeres heredan la tierra, muchos casos descritos demuestran que son los hijos varones los que usualmente heredan los bienes. Por ejemplo, cuando la muerte del padre es repentina, hereda la tierra y otros bienes inmuebles el hijo mayor y solo cuando los hijos son menores de edad hereda la madre. Si la muerte no es repentina, dando tiempo al padre notificar a las autoridades de la comunidad su última voluntad, es usual que los hijos varones sean los directos beneficiados.

Analizando estos casos se observa que aunque las denuncias sean inclusive por violencia física, la tendencia que tiene la justicia comunitaria es la de encontrar un justificativo al maltrato, analizando las faltas que ha cometido la mujer “para provocar” a su esposo. Posiblemente esta insistencia en justificar la violencia y en reconciliar a las partes, se ha debido a que la violencia contra la mujer es concebida como algo común en las comunidades y es mencionado a lo largo de testimonios recogidos en el trabajo de campo. Podemos decir que con esta frase se puede definir este aspecto (...la mujer en esta área de territorio rural no se queja fácil, se calla”).

Otra falencia de la justicia comunitaria al momento de abordar casos de violencia contra la mujer, es el cambio anual de las autoridades, en el sentido de que si un caso no ha podido ser resuelto en la región de un Secretario General, difícilmente es retomado por el siguiente comunario que ocupe el mismo cargo. Esto ocurre principalmente en

conflictos vinculados a la violencia de género.

2.8.4.Viacha

Como se analizó en las anteriores jurisdicciones indígenas, un elemento que viabiliza la posición social de las mujeres en las comunidades de estudio, es el sistema de herencia sobre la tierra. Es decir que todavía subsiste el sistema tradicional de herencia donde las mujeres no heredan tierras de sus padres sino que, una vez casadas pasen a residir en la comunidad y tierras del esposo.

La discriminación hacia la mujer es ejercida por toda la familia, desde la priorización del estudio de los hijos varones, la prohibición de que ejerzan cargos de autoridades comunales, hasta las desigualdades en el sistema de herencia de propiedades.

Sin embargo, Florentino Gómez (comunidad Contorno) señala que poco a poco se están dando cambios en las relaciones de género que apuntan a mayor equidad. Por ejemplo, antes a la mujer se la consideraba como dependiente del hombre al cual debía servir, por lo que su educación no era necesaria, pero en la actualidad, se reconoce la importancia que las mujeres accedan a la educación, como un medio de liberarse de la discriminación. Antiguamente los padres eran los que escogían la pareja para el matrimonio de la hija en la actualidad se vio un cambio sustantivo, la mujer es la que elige la pareja para su matrimonio.”²⁰

²⁰ Molina Ramiro Dos justicias una sola lógica. Programa de Justicia Comunitaria. La Paz Bolivia 2008, Págs 35 - 46

2.9. TIPOS DE CONFLICTOS

El estudio revela que casi todos los casos la tipología de conflictos es parecida. Es importante destacar la similitud en términos de categorías utilizadas como son las de “muy graves y leves”, pero también expresados en aymara como *jacha jucha* y *jiska jucha*. Los conflictos graves están en el cuadro que sigue a continuación. Los casos leves son conflictos menores como riñas, peleas al interior de las familias no violentas, en algunos casos robo de ganado o inasistencia a ceremonias organizadas por la familia o la comunidad.

TABLA N° 2

Tipo de conflictos por jurisdicción indígena²¹

Jurisdicción indígena	Graves	Leves
Achacachi	Homicidio Robo Bigamia	Riñas Peleas entre familias Insultos, otros.
Carabuco	Homicidio Robo Violación Bigamia	Otros
Sica Sica	Robo Expropiación de tierras	Otros
Viacha	Homicidio Robo Violación	Otros

Fuente. Molina Ramiro.

²¹ Fuente Propia

2.9.1. ACHACACHI

En el caso de Achacachi no se encontraron testimonios que hagan referencia a este componente jurídico. Sin embargo, se hace evidente la diferenciación entre:

- Faltas “no muy graves”
- Faltas “muy graves”

Las faltas “muy graves” se refieren a “robos grandes” (altas sumas de dinero), violencia sexual, bigamia y homicidio. El resto de las faltas son consideradas “no muy graves”.

2.9.1. PUERTO DE CARABUCO

En Carabuco se identifican las equivalencias de estos dos tipos de conflictos en el idioma aymara:

- Conflictos leves o Jisk'a Jucha
- Conflictos graves o Jacha Jucha

Los conflictos leves se dan a nivel de la comunidad residencial. Esta clase de conflictos se refieren a riñas o peleas al interior de la familia, entre familias o entre grupos de la comunidad. También se considera leves al robo de ganado y la inasistencia a rituales o fiestas.

Los conflictos graves son los que no pueden ser solucionados a nivel comunal y requieren ser transferidos a las autoridades cantonales, delitos como violación a menores de edad, homicidio, “robos grandes” y bigamia.

2.9.2. SICA SICA.

La mayoría de los conflictos atendidos por las autoridades originarias y sindicales de las comunidades de estudio son conflictos entre individuos privados que se suscitan principalmente por problemas de tenencia de la tierra.

Generalmente los conflictos se presentan una vez que el padre ha muerto y los hijos reclaman la herencia. Par evitar este tipo de problemas las comunidades prohíben la venta de las tierras en familias que tengan hijos. Al igual que en otros municipios de estudio, en Sica Sica existe una tipología de los conflictos que se divide en leves y graves. Entre las faltas leves se encuentran las denuncias de violencia intrafamiliar. Las faltas graves están vinculadas a conflictos entre privados como ser la expropiación de tierras de forma ilícita, robo, violación.²²

2.9.3. VIACHA

Los conflictos más generalizados en esta región son por la tenencia de la tierra, ya sea por expropiación ilícita, abandono de tierras, falta de delimitación entre una saya a otra , herencia, entre otros. Los problemas

²²ALBÓ XAVIER, iguales aunque diferentes: hacia unas políticas interculturales y lingüísticas en Bolivia, UNICEF - cipca, la paz, 2000

entre individuos privados también se dan por robo de animales, productos agrícolas y otros bienes.

La justicia comunitaria en los ayllus de estudio del municipio de Viacha, a parte de los conflictos anteriormente mencionados, resuelve también problemas de tipo familiar, que se suscitan por violencia física y psicológica o por infidelidad.

Esta variabilidad de conflictos son tipificados por la justicia comunitaria de las sayas de Viacha, en tres tipos de faltas que marcan la diferencia en el procedimiento que se sigue para solucionar cada tipo de conflicto:

- Faltas leves
- Faltas graves
- Faltas muy graves

Las faltas “muy graves” se refieren a robos de grandes cantidades de dinero, violencia sexual y homicidio, el reto de las faltas son consideradas leves, convirtiéndose en graves cuando no pueden ser solucionadas por las autoridades de las sayas o cuando se tratan de imputados que reinciden en la falta que era catalogada de leve.

2.10. PROCEDIMIENTOS JURIDICOS COMUNITARIOS

Los procedimientos tienen una función importante en la administración de la justicia en la medida que a través de estos mecanismos se aplica el principio de la universalidad de la norma, en tanto su aplicación generalizada a toda la población en una determinada jurisdicción. Por lo tanto, el procedimiento adecuado permite la estabilidad y confianza del sistema. Como se puede observar, los procedimientos en cada una de las jurisdicciones son muy parecidos y sólo cambian en la medida que existen diferentes autoridades que se hacen cargo de la administración de justicia, pero el proceso es casi idéntico.

2.10.1. ACHACACHI

En las faltas “no muy graves”, comúnmente el afectado o afectada es quién inicia la demanda con el Secretario General. Si esta autoridad no se encuentra, se acude al Secretario de Justicia. Ambas autoridades se encargan por notificar al imputado sobre la denuncia y convocan a una audiencia en la cual participan además de la víctima el imputado, la familia y amigos de ambos lados y la comunidad en su conjunto.

Durante la sesión se recogen testimonio del afectado, del denunciado y de los testigos. Finalmente las autoridades presentes analizan los testimonios y concluyen si debe o no ser sancionado el inculcado.

Cuando se trata de violencia familiar, se analiza el caso de violencia del esposo hacia su mujer en esta situación se analiza si el esposo tuvo razón para golpear a su esposa, como primera medida se busca la reconciliación entre partes y si es positiva esta solución se llega a realizar un compromiso por escrito para no volver a reincidir en esa falta.

El procedimiento varía de acuerdo a la sanción que se dictamine. Cuando se trata de sanción física, usualmente se dan tres chicotazos al culpable. En algunas comunidades, antes de sancionar físicamente al comunario, se pide permiso a la naturaleza, Hananpaha (espacio infinito de arriba); Taypipacha (espacio del centro de la vida) y Maqhapacha (espacio de profundidad de la tierra)”²³

2.11. JURIDICION INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN EL DEPARTAMENTODE LA PAZ

En lo referente a la conceptualización del término jurisdicción indígena originaria campesina, no existe una aproximación doctrinal teórica desde la visión andina que permita orientarnos conceptualmente sobre este término, sin embargo la matriz del conocimiento del Jaqe andino/aymara, nos empuja a plantearnos un Thinku ideológico que permita complementar dos matrices de conocimientos entre una anadina/aymara y otra que tiene fuertes influencias occidentales europeas, con una herencia romanísticas.²⁴

²³Obra citada. Molina Ramiro. Pág. 47

²⁴**ALBÓ XAVIER**, iguales aunque diferentes: hacia unas políticas interculturales y lingüísticas en Bolivia, UNICEF - cipca, la paz, 2000

Es por ello que recurrir a la lógica andina de la relacionista ontológica, la correspondencia conceptual, la complementariedad teórica y la reciprocidad jurídica desde una visión holística, es camino para entender el verdadero alcance jurídico de la jurisdicción indígena originaria campesina.

Siguiendo la definición terminológica post moderna en el cual se encuentran autores como el boliviano Villarroel Ferrer y el peruano Monroy, quienes definen desde una posición de la aplicación normativa al caso concreto, tenemos que la jurisdicción indígena originaria campesina, se refiere a la actividad realizada en ejercicio de la función jurisdiccional encomendada a las autoridades originarias campesinas que viene a constituirse en órganos jurisdiccionales con un poder-deber emanado de la cuatrilectica del Jhata-Ayllu-Marka-Suyu, teniendo la función de resolver las controversias y conflictos suscitados en su organización territorial, con la finalidad de proteger el orden político establecido por su Derecho originario campesino y el Derecho positivo enmarcado principalmente por la legalidad (leyes) y la supra legalidad (constitución).

De la definición dada, debemos analizarla para comprender su verdadero alcance conceptual a partir de la lógica andina. Tenemos a continuación el siguiente análisis que nos muestra los elementos definitorios:

- A. **Función jurisdiccional.** Al referirnos al elemento función, hacemos hincapié privilegiando el ejercicio de la jurisdicción, que nosotros la entendemos como una actividad que la desarrolla exclusivamente el Jaque andino/aymara del Jhata- Ayllu-Marka-Suyu, y que además se encuentra determinada esta actividad mediante el ciclo productivo de la Tierra, y el ejercicio de la función jurisdiccional se encuentra limitada dentro del territorio aymara del

Marka Uraqi y el Pacha Uraqi. La sumatoria Marka Uraqi y el Pacha Uraqi, vienen a confluir el ámbito de la función jurisdiccional que se denomina Uraqpacha.

B. Poder – deber de las autoridades originarias campesinas. El Jaqe andino/aymara, una vez electa por normas y procedimientos propios para ejercer la actividad jurisdiccional como autoridad originaria campesina con el mando del Jilacata, o su similar, se reviste de un poder y un deber para resolver conflictos y controversias dentro del Uraqpacha del Jhata-Ayllu-Marka-Suyu.

C. Objetivo o función de las autoridades originarias campesinas. El poder y el deber de resolver las controversias y conflictos suscitados dentro el Uraqpacha constituye el único objetivo, que tiene la finalidad de devolver el restablecimiento espiritual y material al Jhata-Ayllu-Marka-Suyu, actividad que se la debe realizar dentro de dos ámbitos denominados Marka Uraqi y Pacha Uraqi, contextos en los cuales el restablecimiento de lo espiritual y material vienen a fundar el Suma Qamaña del Uraqpaha.

La búsqueda de la Qamaña-Qamasa, en función del ejercicio jurisdiccional en el ámbito del Marka Uraqi, implica la resolución de conflictos y controversias a través de la aplicación del Derecho Originario andino/aymara y el Derecho Positivo Estatal. En el primero se entiende que la institucionalización del Derecho, es presupuesto de validez del Derecho, en el segundo, se debe buscar la validez normativa de la Ley y la Constitución. La suma de estos dos órdenes normativos, tiene la finalidad de complementar un sistema jurídico que tiende a la perfección mediante la aplicación del Derecho Originario andino / aymara y el Derecho Positivo Estatal.

2.12. NATURALEZA JURIDICA DE LA JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Desde un punto de vista funcional estatal público, la naturaleza jurídica de la jurisdicción se constituye en la función pública delegada del Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, destinada a satisfacer las necesidades colectivas de resolución de conflictos y controversias, por medio de un tercero imparcial, que actúa con independencia de los órganos y poderes del Estado, actuando sobre las particularidades del proceso sometido a su conocimiento, generando su actividad de manera distinta a cualquier otro servicio público que otorga el Estado.²⁵

Desde el punto de vista del contenido jurídico de la jurisdicción, la jurisdicción a partir de la doctrina "... ha sostenido que es un poder configurado sobre la base del derecho-deber o un poder que lleva anexo el deber de resolver el conflicto, o una potestad o una facultad o bien una facultad-deber." Si bien desde el contenido jurídico, para nosotros es de naturaleza poder-deber que ostentan los órganos jurisdiccionales que pueden ser unipersonales o colegiados, de acuerdo a las normas y procedimientos propios de cada comunidad, el resolver un conflicto o controversia implica ejercer la facultad o potestad delegada por parte del Estado o del Jhata-Ayllu-Marka-Suyu, configurando así el ejercicio del poder-deber de las autoridades originarias campesinas en el Marka Uraqi.

²⁵**DILTHEY WILHELM.** la filosofía occidental y la cosmovisión andina. 2001

Así mismo los órganos jurisdiccionales, personificados en las autoridades indígenas originarias campesinas tienen contenido jurídico de función, desde un punto de vista funcional, en torno a un deber jurídico de resolver los conflictos del poder investido, no solamente por el Jhata-Ayllu-Marka Suyu, sino también por Ajayus, Achachilas, Apus, Wacas, Illas, Antawallas, etc., de tal manera que este deber, se convierte en la actividad potencial para resolver los conflictos en el Pacha Uraqi.

2.12.1. CARACTERÍSTICA DE LA JURISDICCION

Los caracteres que particularizan la jurisdicción indígena originaria, están dadas por elementos propios y por elementos caracterizados por el desarrollo de la ciencia jurídica occidental europea. Es por ello que apelamos al principio lógico de complementariedad. Para ello recurrimos al procesalista Adolfo Rivas, quién nos brinda una extensa nominación de caracteres jurisdiccionales:

- **Como papel político.-** Correspondería las siguientes funciones: de soberanía, de imperio y constitucionalidad. El primero refiere a la calidad de soberanía y supra soberanía, mientras que el segundo refiere al poder del imperial materializado por la fuerza pública en caso de no acatamiento de las decisiones de la autoridad competente y el tercero, responde al Estado constitucional o formas que esta adquiera, que evoque la calidad de constitucionalidad.

- **Como función técnica.-** Denota lo siguiente: Es independiente, función de actividad potencial, es imparcial, es a-neutral, es de operatoria

jurídica, no es de operatoria discrecional, la indelegabilidad, se ejerce en concreto en función de competencias. Desarrollemos cada una:



- **La calidad de independencia**, nos hace ver que la actividad que desarrollan los órganos jurisdiccionales, deben ser independientes de los demás poderes del Estado así como la independencia de criterio y de actuación, con lo que se caracterizaría la independencia de una jurisdicción de otras distintas.
- **La función de actividad potencial**, manifiesta la característica jurisdiccional en la cual, al momento de que una de las partes recurra a un órgano jurisdiccional, éste debe desplegar toda su actividad con la finalidad de resolver el conflicto, por lo que esta función es potencial, en cuanto es requerida.
- **La característica de imparcialidad**, se refiere a la calidad de no ser parte dentro del proceso, por lo que su lugar se ubica en un plano ajeno de quienes forman parte dentro del proceso.
- **La imparcialidad como característica**, se manifiesta dentro del proceso, el juez dotado de las potestades jurisdiccionales, no puede resolver cuestiones en litigio en base a motivos que esconden subjetivismo.
- **La a-neutralidad**, corresponde a la característica de no tomar una posición neutral respecto de la resolución de un conflicto, ni tomar parte de la postura de una de las partes, pues la postura del órgano jurisdiccional se encuentra claramente identificada con el imperium de la constitución y las leyes, por lo que son estas la que

reglaran de manera general para la aplicación al caso concreto, dentro del marco de la legalidad y constitucionalidad.

- **Es de operatoria jurídica**, pues la actividad que ejerce el órgano jurisdiccional no se encuentra enmarcada por los patrones políticos subjetivos o por intereses foráneos, que no sean la constitucionalidad y la legalidad imperante dentro de un Estado de Derecho Constitucional, por lo que su actividad es enteramente jurídico y no político.
- **La característica de no operatoria discrecional**, se refiere a la actividad jurisdiccional como la actividad enmarcada dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, por lo que, la operatoria jurídica conjuntamente con la no operatoria discrecional manifiestan un claro límite de las opciones de resoluciones que el propio ordenamiento jurídico establece.
- **La indelegabilidad**, es característica fundamental de la función jurisdiccional, ya que se puede observar la delegabilidad de responsabilidad así como funciones, en otros contextos, sin embargo en los órganos jurisdiccionales no existe la indelegabilidad, solo en casos de recurrir por orden jerárquico a la autoridad superior, tal el caso de los recursos.
- **Es exclusiva**, se funda en la soberanía del Estado ya que no es admisible que cualquier otra persona se arroge la calidad de órgano jurisdiccional, cuando se tiene conocimiento de la existencia de órganos jurisdiccionales dotados de la competencia para resolver el conflicto.

- **Es función preeminente**, como la situación y la calidad de superioridad respecto a las partes, a lo cual se le está confiada el deber de resolver el conflicto por la autoridad de la cual esta investida.
- **Unidad**, se manifiesta en la obligación de cumplir la función de resolución de conflictos por parte de los órganos jurisdiccionales y en el deber de resolverlos.
- **Es función jerárquica**, ya que los diferentes órganos jurisdiccionales no realizan su actividad en función de la jerarquía de cada órgano, sino que actúan de acuerdo al deber de resolución de los conflictos y no así de acuerdo a la jerarquía, que suele verse en materia administrativa.
- Se ejerce en concreto en función de competencias, de acuerdo a un orden de distribución de tareas, lo cual permite prestar la función de los órganos jurisdiccionales de manera organizada.
- **Como garantía constitucional.-** “La jurisdicción constituye en su existencia y actuación una verdadera garantía o mejor dicho y como lo dijimos una supra garantía...”, es de esta manera que se otorga la garantía de la existencia de una función jurisdiccional, que pueda estar en una actividad potencial, en los casos en los cuales los particulares puedan demandar a los órganos jurisdiccionales la resolución de un conflicto. De manera tal que los derechos constitucionales puedan ser efectivizados de una manera pronta y segura.

Esas características nominadas por el autor citado, nos manifiesta claramente que la jurisdicción indígena originaria campesina posee los suficientes caracteres para ser identificada como una verdadera jurisdicción, en el sentido doctrinal teórico y en el plano material práctico.

Características como el de papel político, función técnica y de garantía constitucional, son elementos que nutre y son implementación directa dentro de función jurisdiccional de las autoridades originarias campesinas gracias al principio de la lógica andina de la relacionalidad. Por ende los conceptos y definiciones desarrolladas son de fácil relacionamiento y reciprocidad teórico conceptual dentro de la visión andino/aymara.

2.13 Los Derechos Humanos

Se entiende por derechos humanos los derechos básicos que el individuo necesita para poder desarrollarse plenamente.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, es un principio universal declarado en el artículo primero de los derechos humanos y repetido en todas las constituciones del mundo libre”.

Son aquellas normas jurídicas que corresponde al ámbito del derecho público constitucional. Es decir, es aquel derecho de la más alta jerarquía que protege ciertos bienes jurídicos fundamentales que se consideran inherentes a la personalidad humana. Los derechos son producto de un proceso largo de toma de conciencia de la humanidad en sí misma y del mundo que lo rodea.

El dilema de la relación entre libertad individual y orden social, sin embargo, plantea el momento que uno se pregunta dónde empiezan y terminan los derechos de bienestar colectivo... Este dilema nos plantea la necesidad de una intermediación que ocuparían los Estados, no solo por su importancia en el derecho internacional, sino por su capacidad de dirimir ambos enfoques del derecho. Por lo tanto, el Estado es tanto el punto de encuentro que articula ambos derechos como el punto de concentración del poder donde recae precisamente el abuso o las garantías de los derechos ciudadanos.

De ahí la idea de que los derechos humanos responden a los riesgos que corren los ciudadanos frente el poder casi ilimitado por parte del Estado a través de sus diferentes órganos e instituciones. Consecuentemente los derechos humanos están diseñados para limitar dicho poder, es decir, el poder estatal frente a sus ciudadanos. Se trata de que las autoridades sean realmente servidores públicos.

Los derechos humano son todos aquellos derechos que tienen los seres humano, todos los pueblos, naciones y culturas, como derecho a la vida, a la educación, el derecho a la salud, a la alimentación, derechos a la libertad de pensamiento, de expresión y movilidad, derechos a la libre determinación de los pueblos, el derecho a su propia cultura, a su propia lengua, a su propios valores y a su propia identidad, etc. Sin embargo, dado que los pueblos tienen también derecho a administrar la justicia, existe la posibilidad de que la justicia comunitaria viole algunos derechos humanos como ocurre con la práctica de la pena de muerte, o la violencia contra la mujer o del debido proceso,

CAPITULO III

JURÍDICO

3.2. Descripción jurídica histórica del reconocimiento del sistema jurídico indígena originario campesino en la legislación boliviana.

La justicia comunitaria es tan antigua como la propia humanidad y en Bolivia ha pervivido desde la época de la conquista y la colonia. Durante la República, en el ámbito constitucional boliviano, la primera mención que se realiza respecto a las comunidades indígenas, la encontramos en la reforma de la Constitución política de Bolivia de 1938, señalaba:²⁶

- Artículo 165.- El Estado reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas.
- Artículo 166.- La legislación indígena y agraria se sancionará teniendo en cuenta las características de las diferentes regiones del país.
- Artículo 167.- El Estado fomentará la educación del campesino, mediante núcleos escolares indígenas que tengan carácter integral abarcando los aspectos económico, social y pedagógico.

Esta fecha marca el hito para el reconocimiento de la justicia comunitaria, no la creación, porque esta clase de justicia ya existía en las comunidades indígenas.

²⁶ Gaceta Oficial de Bolivia; Constitución Política del estado 1938

El diputado Siles Suazo presento en la Sesión extraordinaria del Congreso de 30 de julio de 1945 el Anteproyecto de ley para la creación de Tribunales Indígenas Especializados. Dos posiciones resaltaron en dicha sesión congresal, la una que apoyaba la creación de Tribunales Indígenas pero en el marco de las leyes vigentes en el país.

Pero por otra parte, algunos congresistas apoyaban la creación de Tribunales Indígenas bajo las normas del Derecho Consuetudinario, reconociendo las facultades y atributos de derecho pleno. Como lo sostenía el diputado Arze Quiroga: “No se puede seguir tratando los problemas de los jurados indígenas desde el punto de vista greco-latino simplemente; [...] también hay un derecho tradicional que es el derecho indígenas vive y palpita en las poblaciones indígenas, ese derecho establecido por los jurados deciden en muchos casos los litigios campesinos”.

El reconocimiento también se contempló en las reformas posteriores de 1947 y 1967; sin embargo, recién en la reforma Constitucional de 1994 y 2009 es donde se incorpora las reformas sustanciales en cuanto al reconocimiento del Derecho consuetudinario y su aplicación, pero bajo una identidad única del ciudadano boliviano y en el marco de las leyes vigentes en el país, no bajo las normas del Derecho Consuetudinario ni del pluralismo jurídico.

Por Ley N° 1585 de Reforma la Constitución de Bolivia de 12 de agosto de 1994 se reconoce a las “autoridades naturales de las comunidades indígenas” de la siguiente manera:²⁷

Artículo 171º.

I. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lengua, costumbre e instituciones.

II. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lengua, costumbre e instituciones.

III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado.”

²⁷Gaceta Oficial de Bolivia; Constitución Política del estado: [Ley N° 1585](#) de Reforma la Constitución de Bolivia de 12 de agosto de 1994

El objeto de reconocimiento, está referido a:

La normatividad: normas, procedimientos, costumbres. Este reconocimiento no sólo se refiere a las normas que actualmente se encuentran “vigentes” en las naciones indias, sino también la posibilidad de producción o incorporación de normas con la finalidad de regular su vida en comunidad.

La institucionalidad: el reconocimiento de autoridades indígenas, con sus propios sistemas institucionales y procesos de designación.

La jurisdicción, que significa el “poder decir Derecho”, es decir, el reconocimiento de administración de justicia y aplicación de normas propias a los miembros de que pertenecen a la nación en particular.

Por lo tanto, se reconoce a las naciones de Bolivia la validez—no vigencia, ya que de por si ya estaban vigentes—de su Derecho consuetudinario, con sus autoridades y sus procedimientos para aplicar sus normas. Pero con dos salvedades, que el Derecho consuetudinario no sea contrario a la Constitución y las leyes y que deben ser compatibilizados con las mismas a través de una ley, llamada Ley de Deslinde Jurisdiccional

La compleja existencia de cuerpos legales en el ordenamiento jurídico coadyuva para aplicar el método de aproximación "deductivo" siguiendo este parámetro se tiene:

3.2.1. Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.

El primer cuerpo legal y fundamento de todos los demás es la Nueva Constitución Política del Estado del 25 de Enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009.²⁸

La Constitución política de Bolivia reconoce expresamente la justicia comunitaria:

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismopolítico, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 30. [...] II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: [...]

14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.”

Artículo 2. [...], se garantiza su libre determinación [...], que consiste en su derecho a la autonomía [...], al reconocimiento de sus instituciones [...] conforme a esta Constitución y la ley.”

Autonomía significa “darse sus propias leyes”. Deriva de “auto”, ‘uno

²⁸ Gaceta Oficial de Bolivia; Nueva Constitución Política del Estado del 25 de Enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009

mismo', "nomos" 'leyes'. Al reconocer la Constitución política de Bolivia a la institución de la justicia comunitaria, esta dando a entender que la misma es anterior al proyecto de CPE.

"Artículo 178. I La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de [...], pluralismo jurídico, [...]"

Artículo 191. I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

- 1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.*
- 2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.*
- 3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.*

Artículo 179. I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesinas se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.

La Jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. Por acto de juicio, se refiere a la valoración de las pruebas que hace el juez, para determinar cual de las partes tiene la razón.

Las autoridades designadas por la comunidad como por ejemplo el Jilak'äta o Mallku o el Kamana en la nación Qulla cumplirán una función pública y una función son acciones (poder hacer) asignadas a cada cargo dentro de las entidades para desarrollar las atribuciones propias de estas y la función que tendrán las autoridades originarias será la función jurisdiccional que es la aplicación de las leyes, usos y costumbres mediante pronunciamientos—sentencias o resoluciones—que tienen fuerza de verdad legal.

Los encargados, además de las autoridades de las naciones originarias son también son los tribunales de justicia y el Tribunal Constitucional. El objeto de esta función es dirimir controversias.

Artículo 180. I. ...; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía. III...

Artículo 190. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Artículo 191. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida y los derechos establecidos en la presente Constitución.

Artículo 192. La jurisdicción indígena originario campesina conocerá todo tipo de relaciones jurídicas, así como actos y hechos que vulneren bienes jurídicos realizados dentro del ámbito territorial indígena originario campesino. La jurisdicción indígena originario campesina decidirá en forma definitiva. Sus decisiones no podrán ser revisadas por la jurisdicción ordinaria ni por la agroambiental y ejecutará sus resoluciones en forma directa.

Artículo 193. I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina. II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo del Estado. III. El Estado promoverá y fortalecerá el sistema administrativo de la justicia indígena originaria campesina. Una ley determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental.

Artículo 203. Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver: ...
11. Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental....

Artículo 290. La autonomía indígena originaria campesina es la expresión del derecho al autogobierno como ejercicio de la autodeterminación de las naciones y los pueblos indígena originarios, y las comunidades campesinas, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Artículo 304. I. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas: [...]

Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley

Los anteriores artículos constitucionales demuestran la posibilidad de profundizar ampliamente dentro del marco de dialogo inter jurídico entre ambos derechos, en la complementariedad y la complementación de ambos sistemas de tal manera que se promueva en ambas la plena vigencia de los derechos humanos.²⁹

²⁹ Al referirnos a manifestaciones positivas internacionales de carácter universal y regional, hablamos de normas y convenios en los que se determina los derechos fundamentales de las personas citando como ejemplo la Declaración Universal de los derechos Humanos y Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre

3.1.2. La Declaración Universal de Los Derechos Humanos

El 10 de Diciembre de 1948, la Asamblea General de la ONU, aprobó sin ningún voto en contra, pero con varias abstenciones, la Declaración de Teherán, más de ciento veinte Estados, proclamaron unánimemente la obligación jurídica de respetar sus disposiciones.

Esta declaración está compuesta de 30 artículos que comprenden derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales fundamentales, entre los cuales podemos mencionar los siguientes: Igualdad en dignidad y derechos; derecho a la vida, la libertad y seguridad; prohibición a ser sometido a esclavitud y servidumbre, torturas y penas inhumanas; derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona, igualdad ante la ley, derecho al amparo; derecho a no ser detenido o desterrado arbitrariamente; derecho a ser oído en juicio; la presunción de inocencia, el derecho a no ser juzgado por actos u omisiones no tipificadas como delitos; derecho a la privacidad, a la libre locomoción; derecho de asilo, a tener una nacionalidad; derecho a casarse y fundar una familia; el derecho a la propiedad; libertad de pensamiento, conciencia y de religión; libertad de opinión y de expresión; derecho a participar en la vida política del Estado y por ende elegir y ser electo; derecho a la seguridad social, al trabajo, a la igualdad de salario, al derecho de sindicalizarse, a descanso y vacaciones; derecho a una condición de vida decorosa, protección a la maternidad y la infancia; derecho a la educación y al desarrollo de la persona humana; protección a sus intereses morales y materiales; derecho a que se establezca un orden social coincidente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se transcriben literalmente los siguientes artículos por considerar que son los más relevantes para el tema.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda la provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra estos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución por la ley.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de la plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Los derechos humanos son prerrogativas que poseen las personas. Estas prerrogativas son las pautas que orientan la convivencia humana. Tienen su origen en primitivas civilizaciones, expresadas de diferentes manera, pero que tienen su expresión más destacada en los cambios revolucionarios del siglo XVIII: la Declaración de los Derechos de Inglaterra (1689), la Declaración de Independencia en Estados Unidos (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa (1789). Básicamente apuntan a la protección del ser humano como individuo contra cualquier acto de agresión de entidades públicas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es expresión de las aspiraciones éticas que la humanidad se ha dado, por lo que debe ser considerada como el referente normativo desde el que podemos juzgar los principales problemas de nuestros tiempos.

Los Derechos Humanos son Derechos Inalienables (que no se pueden enajenar) y pertenecientes a todos los seres humanos. Son derechos necesarios para la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida razonable. Los Derechos Inalienables no pueden ser concedidos, limitados, canjeados o vendidos, sólo pueden ser asegurados o violados.

Uno de los desafíos de los derechos humanos es el de encontrar caminos para defender su universalidad en beneficio de todos los seres humanos, con respeto, al mismo tiempo, de su diversidad.

Como señaló Boutros Boutros-Ghali, Secretario General de Naciones Unidas, cuando se desarrolló la Conferencia de Viena: "Si bien los derechos humanos son comunes a todos los miembros de la sociedad internacional y todo el mundo se reconoce en su naturaleza, cada era cultural puede tener su forma particular de contribuir a la aplicación de esos derechos.

Los derechos humanos, vistos a escala universal, nos plantean la dialéctica más exigente: la dialéctica de la identidad y de la alteridad, del "yo" y del "otro". Nos enseñan que somos a la vez idénticos y diferentes... Como proceso de síntesis, los derechos humanos son, por su misma naturaleza, derechos en evolución. Quiero decir con esto que tienen a la vez por objeto expresar

mandamientos inmutables y enunciar un momento de la conciencia histórica. Así pues, son, a un tiempo, absolutos y puntuales".

Es importante tener presente la relación de interdependencia existente entre los Derechos Humanos, es decir, que la vigencia de unos es precondition para la plena realización de los otros, de forma tal que la violación o desconocimiento de alguno de ellos termina por afectar otros derechos.

Conscientes de ello la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena-Austria, 1993) señaló con su Declaración: "Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en general de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo énfasis. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Igualmente, dada su imperatividad erga-omnes, es decir, al ser universalmente obligatoria la aplicación de estos derechos bajo cualquier punto de vista e incluso en aquellos casos en que no haya sanción expresa ante su incumplimiento, les da un carácter de exigibilidad ante los Estados.

Por ello, "Existen niveles de obligaciones comunes a todos los derechos humanos, que corresponden (...) a una obligación de respeto, una obligación de protección y una obligación de satisfacción. De modo tal que ninguna categoría

de derecho es en si misma más o menos exigible, sino que a cada derecho humano le corresponden distintos tipos de obligaciones exigibles.

Si bien los derechos humanos son comunes a todos los miembros de la sociedad internacional y todo el mundo se reconoce en su naturaleza, cada era cultural puede tener su forma particular de contribuir a la aplicación de esos derechos. Los derechos humanos, vistos a escala universal, plantean la dialéctica más exigente: la dialéctica de la identidad y de la alteridad, del "yo" y del "otro". Enseñan que somos a la vez idénticos y diferentes. Como proceso de síntesis, los derechos humanos son, por su misma naturaleza, derechos en evolución. Quiere decir que tienen a la vez por objeto expresar mandamientos inmutables y enunciar un momento de la conciencia histórica. Así pues, son, a un tiempo, absolutos y puntuales"³⁰

Las principales características que se les atribuyen son:

- **Inherentes:** Porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que nacemos con ellos. Por tanto, estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.
- **Universales:** Por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por tanto, no pueden invocarse diferencias culturales,

³⁰ JETTÉ, Christian, Los derechos de los pueblos indígenas en América Latina, en Justicia Comunitaria: Retos al futuro, USAID, Compañeros de las Américas, Red participación y justicia, Universidad Andina Simón Bolívar, La Paz, 2005.

sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.

- Absolutos: Porque su respeto se puede reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad.
- Inalienables: Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.
- Inviolables: Porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.
- Imprescriptibles: Porque no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de sí se hace uso de ellos o no.
- Indisolubles: Porque forman un conjunto inseparable de derechos. Todos deben ser ejercidos en su contenido esencial, al tener igual grado de importancia

- Indivisibles: Porque no tiene jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.
- Irreversibles: Porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.
- Progresivos: Porque dado el carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona.³¹

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en general de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo énfasis. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales

³¹MARABOTTO LUGARO, Jorge A., Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia, en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Edición 2003, Konrad Adenauer, Uruguay, 2003.

fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los derechos humanos como categoría desarrollada en el presente trabajo, permite aseverar que estos responden a otra lógica de pensamiento, el pensamiento occidental, de corte liberal. Ya que estos se originan en la Revolución Francesa de 1789, un hito relevante en la historia del liberalismo y el individualismo. Los derechos humanos explicada como teoría sobreponen los derechos del individuo a los derechos de la comunidad. Lo que supuestamente contrariaría la lógica andina, que subordina los derechos del individuo a los derechos de la comunidad. Esta aparente contrariedad pretende ser resuelta en el posterior avance teórico de este trabajo académico.

3.1.3. Código de Procedimiento Penal. Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999)

También la Ley N° 1970 (25 marzo 1999) Código de Procedimiento Penal en su Art. 28 reconoce la Justicia Comunitaria:

“Artículo 28. — (Justicia comunitaria). Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina y por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena siempre que dicha resolución no sea contrario a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución política del Estado. La ley compatibilizará la aplicación del Derecho Consuetudinario Indígena.”

Esta norma otorga plena tuición jurisdiccional a las autoridades indígenas

campesinas en la solución de problemas de naturaleza penal, habiendo sido este un paso importante en la consecución del pluralismo jurídico vigente hoy en Bolivia.³²

3.1.4. Ley de Deslinde Jurisdiccional

Esta Ley No 073 de 29 de diciembre de 2010 otorga rango constitucional a la Justicia Indígena Originario Campesina, establece los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria, agroambiental y la indígena.

Con esta Ley la Justicia Indígena tiene la misma jerarquía que las otras jurisdicciones. Asimismo, otorga potestad a las naciones originarias a administrar justicia de acuerdo con sus procedimientos propios. No obstante, prohíbe la pena de muerte y sanciona la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.

La coordinación entre las diferentes justicias, otro punto central de este documento, se ejercerá mediante el acceso a la información sobre hechos y antecedentes de personas, así como espacios de diálogo entre las diferentes formas de justicia; y la cooperación se realizará a través de las distintas instituciones jurisdiccionales, como el Ministerio Público, la Policía Boliviana y las autoridades de la jurisdicciones indígenas. Los artículos pertinentes al tema que se analiza son:

³² NUÑEZ de Arco Jorge: Victimología y violencia criminal; Pág. 55. Colección Bibliográfica de Ciencia penales. La Paz- Bolivia. 2010

“Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son:

a) Respeto a la unidad e integridad del Estado Plurinacional. El ejercicio de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, tiene la finalidad de preservar la unidad y la integridad territorial del Estado Plurinacional;

b) Relación espiritual entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y la Madre Tierra. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, o utilizado y asumen las responsabilidades para con las generaciones venideras. En el marco de sus cosmovisiones, las naciones y pueblos indígena originario campesinos mantienen una relación armoniosa, de complementariedad y respeto con la Madre Tierra;

c) Diversidad cultural. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas deben respetar las diferentes identidades culturales;

d) Interpretación intercultural. Al momento de administrar e impartir justicia, las autoridades de las distintas jurisdicciones reconocidas constitucionalmente deben tomar en cuenta las diferentes identidades culturales del Estado Plurinacional;

e) Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica. Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía.

Estos principios permiten dar cuenta de que a partir de estos se ha ido construyendo el derecho originario a lo largo de siglos y que por lo tanto constituyen la base de otra forma de entender el derecho, sustentada en una cosmovisión diferente, en identidades culturales marcadamente ajenas al mundo occidental y a su derecho positivo.

“Art. 5.- Respecto a los derechos fundamentales y garantías constitucionales

III. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

IV. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.

El linchamiento es una violación a los Derechos Humanos, no está permitido en ninguna jurisdicción y debe ser prevenido y sancionado por el Estado Plurinacional.

Artículo 6. (PROHIBICIÓN DE LA PENA DE MUERTE). En estricta aplicación de la Constitución Política del Estado, está terminantemente prohibida la pena de muerte bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato a quien la imponga, la consienta o la ejecute.”

Estos artículos en el área de las sanciones restringen o prohíben las atentan contra los derechos humanos y garantías constitucionales fundamentales, tal el caso de la pena de muerte. Cuidando de esta manera que las penas que infligen el derecho indígena originario campesino tengan como límite natural los

derechos humanos, haciéndose énfasis en los derechos de los niños y las mujeres, los sujetos más vulnerables en cualquier sociedad.

3.1.5. Ley de Ejecución Penal y Supervisión penal

Por su parte, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión penal, reconoce en el Art. 159 que dice: “cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, a momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece.”³³

3.2. Normatividad Especial

En el marco del método inductivo, se considera una segunda división para el estudio de las leyes vigentes, relacionadas con el tema principal de la presente tesis, desarrollando aquellas normas específicas referentes al tratamiento de aquellas personas víctimas en las ramas complementarias, en este sentido, se encuentran los siguientes cuerpos normativos vigentes y aplicables.

3.2.1. Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP). Ley N° 2175 de 13 de febrero de 2001.³⁴

Según esta Ley, el Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, representándolos conforme a lo establecido en la Constitución y en la Leyes del Estado.

³³Gaceta oficial de Bolivia; Ley de ejecución de penas y supervisión; Ley 2298.

³⁴ NUÑES De Arco Jorge; Victimología y violencia criminal; Pág. 60. Colección Bibliográfica de Ciencia

3.2.2. Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica. Ley N° 1674 (15 diciembre 1995)

Artículo 16º.- (Autoridades Comunitarias). En las comunidades indígenas y campesinas, serán las autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y el espíritu de la presente ley."

Este artículo demuestra la fuerza de legitimidad que se patentiza en la norma legal de las autoridades originarias y su eficiencia y eficacia al resolver problemas de orden familiar.

3.2.3. Sentencias Constitucionales.

En estas sentencias constitucionales se muestra la línea constitucional del sistema jurídico boliviano respecto a la existencia del llamado derecho indígena originario campesino.

El Tribunal Constitucional boliviano en la Sentencia Constitucional N° 295/2003-Rdice:

"No obstante la importancia de las costumbres socioculturales y el respeto que la sociedad debe demostrarles, no se debe olvidar que las instituciones sociales de las comunidades campesinas y pueblos indígenas no existen aisladas, forman parte de un contexto social mucho más amplio y complejo. Precisamente ahí radica el problema para definir los sutiles límites entre la "justicia comunitaria" y la "justicia oficial", entre el derecho consuetudinario y el

ordenamiento jurídico general imperante en el país, sin lesionar ninguno de ellos. Para no incurrir en el peligro de desconocer el valor y fundamento de las costumbres y culturas ancestrales, o, de vulnerar el orden legal establecido, debe llegarse a un punto de convergencia tal en el que ambos encuentren convivencia armónica, sin que ninguno avasalle al otro, resguardando en ambos, los derechos colectivos de las comunidades y los derechos fundamentales de las personas.

Las reglas de comportamiento tomadas y acordadas en las reuniones de las comunidades campesinas, deben ser acatadas por todos los comunarios, así como por las personas que se asienten en sus predios, aunque no fueren campesinos, a fin de preservar los valores y principios de solidaridad, costumbres y organización tradicional que caracteriza su régimen de vida, dentro de una comunidad igualitaria, lo cual de modo alguno implica que la comunidad, a título de hacer cumplir sus normas, conculque el ordenamiento jurídico general existente en el país.”

Lo anterior demuestra el respeto pleno al orden interno jurídico comunitario en las diversas poblaciones del mundo rural en el país, tratando que a través de las mismas se preserven sus principios, valores y fines en beneficio de tales poblaciones.

Como también en SC 1008/20004-R:

“[...] según la norma prevista por el art. 171. III de la Constitución en el marco de la consagración de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, reconoce como parte del ordenamiento jurídico el derecho consuetudinario de éstos, así como a sus formas de organización social y

política, lo que implica el reconocimiento de sus autoridades naturales, con potestad de administrar y aplicar el derecho consuetudinario como solución alternativa de conflictos.”

De esta resolución constitucional se infiere lo siguiente: a) quienes administran y aplican el derecho consuetudinario son las autoridades naturales de los pueblos indígenas y comunidades campesinas; b) el derecho consuetudinario puede ser aplicado a la solución alternativa de conflictos; c) la aplicación referida es a la solución de los conflictos entre los miembros del pueblo indígena o comunidad campesina; y d) dicha aplicación tiene su límite en las normas previstas por la Constitución y las Leyes, lo que significa que en la aplicación del derecho consuetudinario no puede infringirse la Constitución y las leyes, se entiende en lo que concierne al respeto y resguardo de los derechos fundamentales y garantías constitucionales de las personas.

Siguiendo al Convenio 169 que es ley de la República de Bolivia el Tribunal Constitucional en SC 635/2006-R estableció también:

“[...] si bien los pueblos indígenas, comunidades campesinas y sindicatos, gozan del respeto y reconocimiento no sólo de su personalidad jurídica, sino también de la forma de administración y aplicación de normas propias internas que las rigen, sin embargo, éstas no pueden ser contrarias, ni en su texto ni en su aplicación, a la Constitución Política del Estado en el entendido de que los miembros o comunarios de las mencionadas organizaciones se encuentran también bajo su protección, de manera que los derechos y garantías reconocidos por la Ley Fundamental no pueden ser alterados por las leyes que

regulen su ejercicio, no pudiendo sustraerse las organizaciones sindicales campesinas o indígenas a la observancia de los preceptos constitucionales que consagran derechos fundamentales.”

Estos son los límites que restringen al derecho indígena originario campesino y que lo atan a los principios constitucionales y entre estos a los valores y concepción de los derechos humanos.

Y respecto a la propiedad privada un recurrente denunció que los dirigentes de la comunidad de Sapani Centro, atribuyéndole la comisión de “delitos contra la moral y las buenas costumbres”(sic), haciendo justicia por propia mano, irrumpieron en su domicilio, lo detuvieron, lo arrastraron hasta el corregimiento y luego lo torturaron, y bajo amenaza de muerte le hicieron firmar un acta donde le hicieron ceder todos sus terrenos y su casa a favor del mencionado Sindicato, para finalmente expulsarlo de dicha comunidad.

El Tribunal Constitucional sentencio en SC 1100/2006-R—aunque yendo en contrario a la pena de destierro del Derecho consuetudinario qulla— señaló:

“[...] las medidas de hecho en las que incurrieron los recurridos, asumidas a raíz de que -a juicio de éstos- el recurrente hubiera cometido ‘delitos contra la moral y las buenas costumbres’ (sic), de ningún modo pueden justificar que las autoridades naturales de la comunidades indígenas o campesinas a título de aplicar la justicia comunitaria o el ejercicio del derecho consuetudinario,

lesionen y por ende, desconozcan derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado y los Pactos y Convenios Internacionales sobre derechos humanos” A la limitación de no vulnerar los derechos fundamentales y los derechos humanos la Constitución de Bolivia vigente pone otro límite más: una ley llamada Ley de Deslinde Jurisdiccional, encontrándose ésta se encuentra en plena elaboración.

3.3. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

3.3.1. EL CONVENIO 169 DE LA OIT

El 27 de junio de 1989, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, siendo a la fecha el principal instrumento de referencia internacional sobre el tema de los pueblos indígenas, y es el resultado de las grandes movilizaciones sociales indígenas a nivel mundial³⁵

Con el Convenio 169 de la OIT, se reconocieron los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y los gobiernos firmantes se comprometieron a desarrollar acciones destinadas a promover la igualdad de oportunidades de los integrantes de los pueblos indígenas, la plena efectivización de sus derechos sociales, económicos y culturales, el respeto de sus costumbres tradiciones e instituciones, la consulta a los pueblos en caso de preverse medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente, la participación libre e igualitaria en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos

³⁵ Sistema Compilado de Leyes “SILEC”

administrativos y la libertad de decisión en cuanto a las prioridades en el proceso de desarrollo. El Convenio, por otra parte, reconoce la obligación del Estado de considerar las costumbres o derecho consuetudinario de los pueblos indígenas al aplicar la legislación nacional y el derecho de esos pueblos a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (art. 8.2).³⁶

3.3.2. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Esta importante norma de carácter internacional indica:

Artículo1.- Los pueblos indígenas tienen derecho, colectiva o individualmente, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos

3.4. Normatividad comparada aplicable

Una tercera clasificación, puntualiza la normatividad comparada vigente separada en un punto aparte por el ámbito mismo de aplicación de este tipo de normas y el carácter que envuelve a cada una, ya sean estas universales o se encuentre circunstancias o determinados territorios de los países signatarios, en este entendido, las normas de mayor relevancia para la presente tesis se encuentran comprendidas de la siguiente manera:³⁷

³⁶Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de 27 de junio de 1989

³⁷ AYALA Juan Carlos diplomado de ciencia penales, gestión 2009

La Constitución del Perú en su Art. 149.- dice:

" Las autoridades de las Comunidades campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial."

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

Con el objeto de contrastar la teoría recogida en el marco teórico referencial, se abordó luego de efectuado el trabajo de gabinete, la realidad como fuente de confirmación o negación de tal bagaje teórico y se lo efectuó en la comunidad de Colquencha en el altiplano andino. A continuación se hace una descripción de sus elementos integrantes y de los resultados.

4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio de trabajo de campo es descriptivo, porque se describen las categorías que están presentes en los objetivos y la hipótesis y a partir de ellas los conceptos que se desagreguen.

La investigación corresponde también a un diseño transeccional, ya que no se profundizará en un estudio histórico longitudinal. Aunque en el estudio documental de las actas, que se analizan en la comunidad nombrada corresponden a tres años, 2007, 2008 y 2009.

4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACION

La presente investigación siendo de carácter descriptivo toma en cuenta el diseño general de una investigación de este tipo:

- Identificación y construcción de los instrumentos para reunir los datos
- Identificación de la población de estudio y determinación del método de muestreo que se requiere.
- Diseño del procedimiento de obtención de datos
- Recopilación de los datos
- Análisis de los datos³⁸

El trabajo de campo fue efectuado, visitando la comunidad y tomando como instrumento de investigación los libros de actas de la comunidad para el arreglo de conflictos entre sus miembros. Este libro fue analizado tomando en cuenta determinados indicadores que se muestran en el cuadro centralizador de resultados:

4.3. DESCRIPCION DE LA COMUNIDAD ABORDADA

La descripción histórica de Colquencha es importante porque demuestra que esta comunidad tuvo en su desarrollo histórico que soportar las invasiones Inca y española, pero nunca se perdió el pensamiento de interrelación y de sobrevivencia de la lógica aymara.

³⁸MORALES Rubén. Métodos de Investigación Social. Comisión Episcopal de Educación. 1997. La Paz Bolivia Pág.,

4.3.1. DESCRIPCIÓN HISTORICA

La comunidad de Colquencha se sitúa en Estado plurinacional de Bolivia, Departamento de la Paz, Provincia Aroma. A continuación se rescata la historia pre colonial de Colquencha:

“Existen referencias del inca guerrero Mayta Qhapac, quién pasó por Qallapa en la conquista de los Pakaxe. El inca Mayta Qhapac cuarto rey del Cusco, mandó a construir balsa para cruzar el río Desaguadero, así ejecutó la conquista de la totalidad del territorio de los señoríos de los Pakasa o Pakaxe. La conquista de Qallapa por el Inca posiblemente se anticipó a los demás poblaciones de la región, porque la mencionada Marca, se sitúa dividido por el río Desaguadero, éste río fluye del lago Titicaca al lago Poopó, dando lugar a la partición en dos poblaciones: En la actualidad Qallapa grande y Qallapa chico.

De esta manera, el origen de Qallapa se remonta a la época del incanato, pues, otro Inca Mayta Qhapac trasladó gente de Qallapa al valle de Kjocha-Pampa (hoy Cochabamba) para colonizar y realizar tareas agrícolas en Colchacala y Viloma, según Wachtl (1981). Sobre ese suceso existen estudios, de acuerdo las referencias del historiador Roberto Ouerejasu, quién detalla de la siguiente forma:

"En el Repartimiento de tierras por el Inca Huayna Capac, publicado por el museo Arqueológico de la Universidad Mayor de San Simón, se presenta un cuadro resumen de los grupos étnicos distribuidos por el inca Huayna Capac. Dicho cuadro presenta: .Carangas: Aullagas de Andamarca y Orinica de Aracapi, de -Colquemarca de la Chujlla, de Chuquicota y Totorá. Callas: Capalanacas de Paucarcollo, Lupazas de Chuchito, Pacajes de Qapalla, y Collas de Caquiaviri"

En la descripción que antecede la diversidad de los grupos originarios indígenas es visiblemente notable. Ellos fueron reunidos por el inca para la colonización del valle de Cochabamba. Los originarios de Qallapa posiblemente eran "mitmas" o "mitayos", y son el principal grupo de los Pakaxe.

Sin embargo, en el siglo XV aproximadamente, el territorio de Qallapa aparece ocupado por los Uru, ya que los Urus estaban situados a las orillas del río Desaguadero, pero al parecer dichos territorios fueron dominados por los aymaras

Asimismo, las fuentes coloniales mencionan que los pueblos Urus hablaban su propio idioma llamado uru o uruquilla, lo que se documentó hasta el siglo XX para el noroeste boliviano en altitud de aproximadamente 4 000 m. en torno al lado Titicaca y a lo largo del río Desaguadero que vincula dicho lago con el Poopó al sur, como también el lago salado Coipasa. Ampliando sobre el tema, algunos grupos Urus se quechuizaron y otros se aymarizaron, pero quedaron los conocimientos Uru en el tiempo - espacio andino. También existe la posibilidad de que aún se usen algunos vocablos del uruquilla en contextos rituales como afirma el historiador Ibarra Grasso.

Los señoríos de Pakaxe hacia fines del Siglo XII conservaban un estilo de pensar, que contenían normas propias de exclusión o inclusión de los opuestos. Así, organizaron el espacio demográfico andino de forma dual y diversa, porque los Marca estaban agrupados en Pakaxe Urusuyu y Pakaxe³⁹

³⁹Vargas Condori. Marca. Historia de la región de los Pacajes. Sin año de edición.

4.3.1.1. Umasuyu

En el ordenamiento del espacio Pakaxe aparece Qallapa como integrante de Urosuyu, es decir, el opuesto de Qallapa llega a ser Viacha, más después se complementan los territorios de Qalamarca y Jayu jayu, que se ubica en Umasuyu cumpliendo así el principio de complementariedad de los opuestos en el espacio simbólico del Marca.

Hacia 1604, los indígenas de Pakaxe aún tenían el estilo de agruparse en centros Marca. Ellos congregaban en un espacio "centro" La población diversa. De esta manera, cada Ayllu se situaban en el centro simbólico en función de sus orientaciones territoriales, también de sus respectivas parcialidades opuestas (todavía se ve esta forma de convivencia en la plaza central del actual Qallapa. Aquí aparece un signo singular de coexistencia humana el de "no espíritu" de grupo, porque son parcialidades e identidades concretas como el Jaqui Cancaña o Runacay (humanidad presente), es decir, la calidad de lo que es ser uno en la diversidad del Marca como en la comunidad. Tiene sentido la idea, porque muestra en sí el sentido y la lógica incluyente del aymara.

La interpretación histórica sobre la organización del espacio (tierra - territorio) Pakaxe, ubica al Marca Qallapa en la parcialidad denominada Urosuyu, por situarse en las tierras altas del altiplano. En contraposición complementaria a los lugares de Umasuyu donde se sitúan los territorios de los yungas, valles y cabeceras de valles, como son: Chukiawu y los territorios de Inquisivi.

La relación de regiones opuestas tiene una lógica en el pensar aymara, que crea la idea de complementariedad, que reconoce la diversidad en el pensamiento, es decir, permite la interacción entre comunidades diferentes, en el fondo, plantea la necesidad de asistencia mutua de los poblados heterogéneos por intermedio del Marca.

Las referencias de los cronistas de la colonia señalan que Qallapa fue cabecera de una de las parcialidades después de Qaqiyaviri. Lo que importa para el análisis, en lo esencial, es el estilo de pensar de estas épocas, en términos de una estructura de pensamiento indígena de complementariedad que permite aún al indígena la interacción en espacios (tierra - territorio) con climas opuestos. pues. la naturaleza ofrece al hombre las bondades de la cordillera y altiplano los valles y los yungas. Sin duda los elementos opuestos de pensamiento están en complementariedad en los Andes, permiten a los hombres de diferentes regiones opuestas que interactúen a través del. Marca.

Así, el principio de complementariedad aplicado al espacio diversificado fue cuestión de vida para el antiguo aymara. Por eso la "unidad" del Marca Qallapa es fundacional como integrante de Urqusuyu (tierras altas) en correspondencia transversal con las parcialidades de Umasuyu (tierras bajas o yungas, valles) y las costas del mar Pacífico.

El sentido propio del poblado de Qallapa señala un hito, que fue desde sus comienzos un Marca origen, porque los valles de La Paz actual y aledaños conformaron la diversidad de las tierras y climas del Marca Kallapa. Así, los indígenas de Qallapa se trasladaban cumpliendo un criterio "inclusivo" (que incluye) de complementariedad de opuestos. Que a través de sus Sayaña (parcelas individuales "privadas") y sus Aynuqa (tierras "comunitarias" para cultivo de acuerdo a un ciclo de rotación) se establecieron en diferentes zonas y climas.

El principio de complementariedad es interactiva en el Marca Qallapa, porque ampliamente existió una relación en el pasado con el Este (tierras del valle y llanos amazónicos) y el Oeste, es decir, Oallapa Marca tuvo correspondencia con las costas del mar Pacífico. Por que esos territorios pertenecían a los Pacajes.

Así, la situación geográfica de Qallapa es sorprendente por su intermediación ínter transversal (Este a Oeste y Norte a Sur) en el altiplano. Por eso, aquí se concreta un pensamiento de relacionalidad en la organización del Marca Qallapa, Y esa situación en sí creo- una, estabilidad sostenible del hombre aymara Además posibilitó una comunicación permanente en dirección a los cuatro puntos cardinales fortaleciendo precisamente el ideal del equilibrio en este mundo.

El planeamiento del equilibrio fue la razón de vida para los Marca por eso, el mismo paradigma se repite casi en todo, identificando el estilo de pensar en el altiplano andino: Los Pacasa del altiplano tenían posesiones en la costa, al parecer calados con los de los Lupaca. Las posesiones territoriales de los Pakaxe como hemos anticipado no a dominios unitarios, sino que la diferencia y la diversidad sostenían el pensamiento andino. La relacionalidad de los .Ayllus crea un mosaico de colores que se dinamiza en la complementariedad de los Marca. Por tanto, los andinos tenían el pensamiento de respeto a. la diferencia y .la diversificación de territorios y as como parte esencial de la vida indígena.

Todo permite afirmar, que Qallapa Marca en el pasado no sólo era 'un señorío aymara significativo, además fue el comienzo de pueblos-espacios aymaras en el centro del altiplano andino. Así, Marca Qallapa simbolizaba la diversidad, porque reunía tanto a las comunidades de hombres como de espacios diversificados en el Pakaxe o Pacasa del mundo aymara antiguo, porque

existen restos de objetos y muchas ruinas de Chullpas en el entorno de Qallapa actual, que necesitan ser estudiadas en lo posterior.

La colonización española asestó un golpe de muerte al indígena con la desestructuración de su espacio vital, por ejemplo, de los Pakaxe. Con eso, Qallapa Marca quedó relegado a una simple población altiplánica. Más el proceso de incomunicación del mundo andino se siguió con rudeza en la época republicana, que creó fronteras cerradas hasta prohibidas por las leyes criollas, en lo esencial, quitaron la libertad real, en sustitución se dio la libertad imaginaria (idea) a los indígenas. Sin embargo, nunca se perdió el pensamiento indígena de interrelación, pues sobrevive como la lógica aymara .Por eso, la actual república está en total contradicción al razonamiento incluyente de la diversidad de los indígenas, ya que los gobernantes actuales aplican un criterio excluyente.

4.3.2. AUTORIDADES ORIGINARIAS DE COLQUENCHA

Estas se muestran en el siguiente cuadro descriptor:

CUADRO 3
Autoridades originarias de Colquench

CARGOS	CARGO SINDICAL
MALLKU ORIGINARIO	SECRETARIO GENERAL
SULLKA MALLKU	SECRETARIO DE RELACIONES
JACHA TATA	SECRETARIO DE JUSTICIA
SULLKA JUSTICIA	SECRETARIO DE ACTA
JACHA PARUKU	SECRETARIO DE CAMPANA
ISKA PARUKU	SECRETARIO DE DEPORTE
JACHA CORONEL	SECRETARIO DE EDUCACION
JACHA CORONEL	VOCAL
TAYPI CORONEL	VOCAL
TAYPI CORONEL	VOCAL
SATISIMO	
OBRA	

Fuente. Elaboración en base a datos extraídos de comunarios de Colquench.

Según los datos del censo de 2001 y de Participación Popular la población alcanzaba a cinco mil ochocientos cincuenta habitantes, en Colquench de su jurisdicción.

4.4. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Los datos corresponden a las gestiones 2007, 2008 y 2009..

CUADRO 4
DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO – GESTIÓN 2007

CARACTERÍSTICA DEL CONFLICTO	SANCION	SANCION MORAL	ARREGLO	No DE CASOS
Violación	Económica. En dinero	No puede ejercer cargo público en la comunidad por pérdida de dignidad	Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	1
Robo de Ganado	Económica. En dinero. Devolución de lo robado	No puede ejercer cargo público en la comunidad por pérdida de dignidad	Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	1
Riñas y peleas	Económica. En dinero			8
Disputa por linderos y mojones	Económica. En dinero	No participa en reuniones de la comunidad	Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	4
Invasión de terreno	Económica. En dinero	No puede ejercer cargo público en la comunidad por pérdida de dignidad	Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	1
Abandono de hijos	Económica. En dinero		Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	1
Conflicto de tierras	Económica. En dinero		Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	1
Incumplimiento en venta ganado	Pago de lo pactado			2
Deudas	Pago de la deuda			6
Agresión física	Económica. En dinero	No puede ejercer cargo público en la comunidad por pérdida de dignidad	Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	8
Peleas entre miembros de una familia	Garantía mutuas			5
Calumnia y difamación	Sanción económica en dinero			4
Destrozos a objetos	Económica. En dinero			1
Cuentos y chismes	Reflexión por la autoridad			1
División de terreno entre hijos	Reflexión por la autoridad			2

Fuente: Elaboración propia en base a los contenidos del libro de actas de la comunidad Colquencha. Gestión 2007

CUADRO 5

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO – GESTIÓN 2008

CARACTERÍSTICA DEL CONFLICTO	SANCION	SANCION MORAL	ARREGLO	No DE CASOS
Violación	Económica. En dinero	No puede ejercer cargo público en la comunidad por pérdida de dignidad	Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	4
Robo de Ganado	Económica. En dinero. Devolución de lo robado	No puede ejercer cargo público en la comunidad por pérdida de dignidad	Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	1
Riñas y peleas	Económica. En dinero			6
Disputa por linderos y mojones	Económica. En dinero	No participa en reuniones de la comunidad	Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	2
Invasión de terreno	Económica. En dinero	No puede ejercer cargo público en la comunidad por pérdida de dignidad	Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	-
Abandono de hijos	Económica. En dinero		Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	3
Conflicto de tierras	Económica. En dinero		Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	2
Incumplimiento en venta ganado	Pago de lo pactado			6
Deudas	Pago de la deuda			14
Agresión física	Económica. En dinero	No puede ejercer cargo público en la comunidad por pérdida de dignidad	Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	6
Peleas entre miembros de una familia	Garantía mutuas			8
Calumnia y difamación	Sanción económica en dinero			3
Destrozos a objetos	Económica. En dinero			3
Cuentos y chismes	Reflexión por la autoridad			2
División de terreno entre hijos	Reflexión por la autoridad			-

Fuente: Elaboración propia en base a los contenidos del libro de actas de la comunidad Colquencha. Gestión 2008

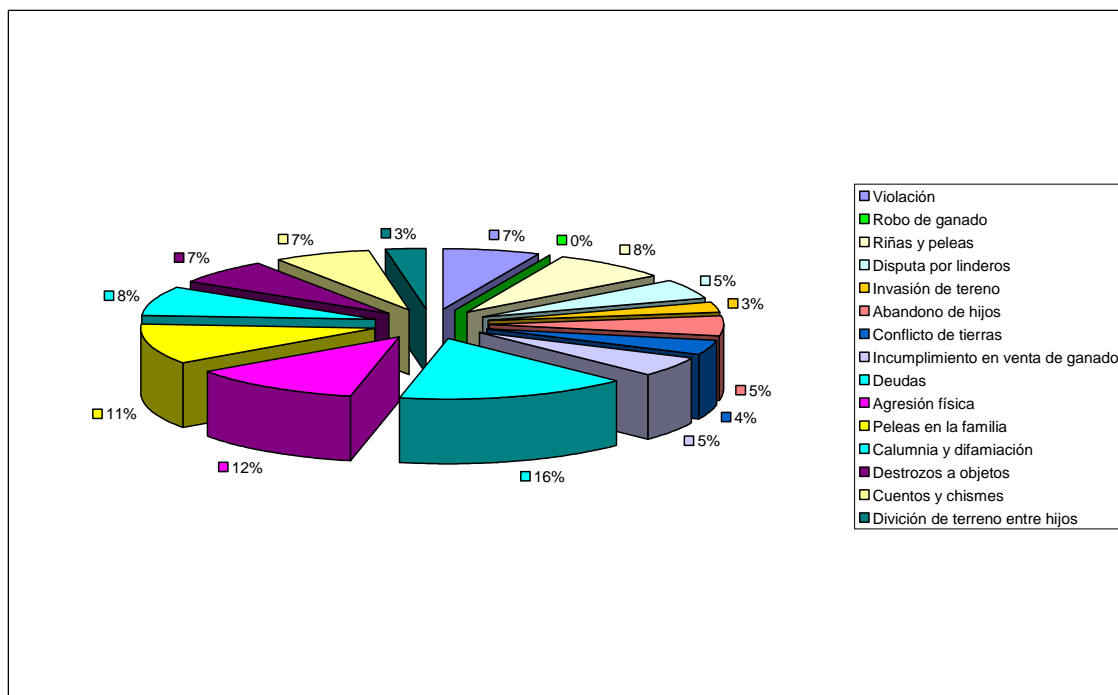
CUADRO 6

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO – GESTIÓN 2009

CARACTERÍSTICA DEL CONFLICTO	SANCION	SANCION MORAL	ARREGLO	No DE CASOS
Violación	Económica. En dinero	No puede ejercer cargo público en la comunidad por pérdida de dignidad	Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	5
Robo de Ganado	Económica. En dinero. Devolución de lo robado	No puede ejercer cargo público en la comunidad por pérdida de dignidad	Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	3
Riñas y peleas	Económica. En dinero			6
Disputa por linderos y mojones	Económica. En dinero	No participa en reuniones de la comunidad	Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	4
Invasión de terreno	Económica. En dinero	No puede ejercer cargo público en la comunidad por pérdida de dignidad	Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	2
Abandono de hijos	Económica. En dinero		Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	4
Conflicto de tierras	Económica. En dinero		Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	3
Incumplimiento en venta ganado	Pago de lo pactado			4
Deudas	Pago de la deuda			12
Agresión física	Económica. En dinero	No puede ejercer cargo público en la comunidad por pérdida de dignidad	Solución al conflicto con advertencia de reincidencia pasara a autoridad ordinaria	9
Peleas entre miembros de una familia	Garantía mutuas			8
Calumnia y difamación	Sanción económica en dinero			6
Destrozos a objetos	Económica. En dinero			5
Cuentos y chismes	Reflexión por la autoridad			5
División de terreno entre hijos	Reflexión por la autoridad			2

Fuente: Elaboración propia en base a los contenidos del libro de actas de la comunidad Colquencha. Gestión 2009

GRAFICO 1
DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO – GESTIÓN 2007



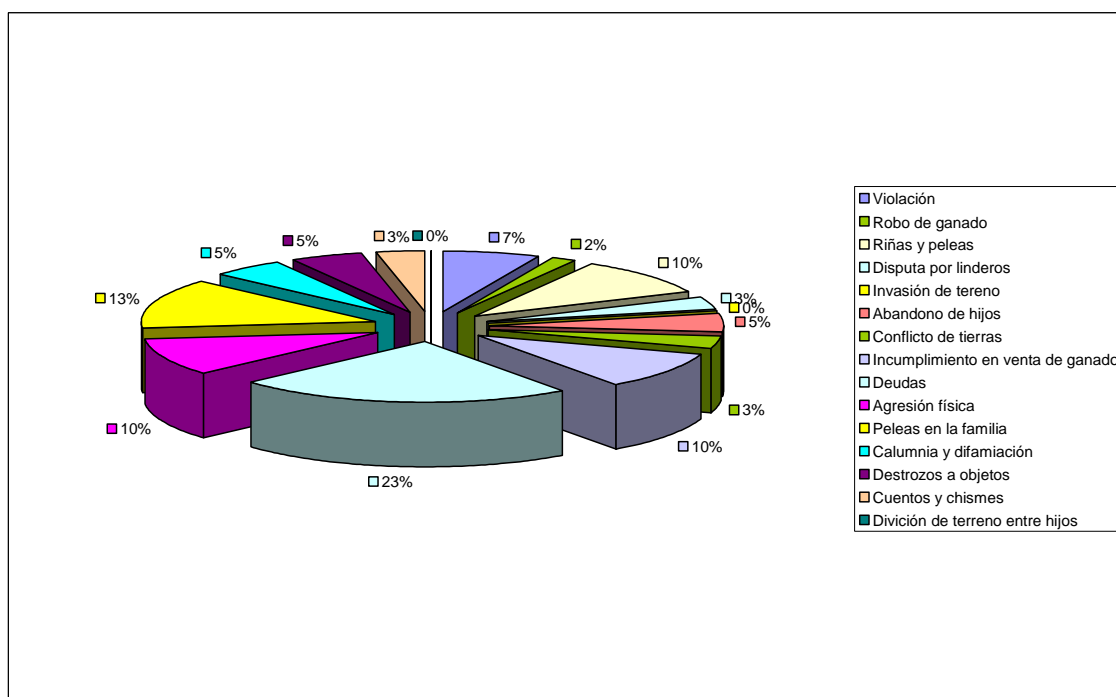
Del anterior gráfico estadístico se observa que los conflictos que más atendieron las autoridades originarias de la comunidad de Colquencha en la gestión 2007, están las riñas y peleas, agresiones físicas y problemas entre comunarios referidos a deudas.

Todos estos casos fueron solucionados y a cada uno le corresponde una determinada sanción. Entre las sanciones que más se destacan están:

Primero una sanción pecuniaria que asciende al monto que señalan las autoridades pero que están en correspondencia con la capacidad de pago de los sancionados. Luego están la imposibilidad de ejercer cargo público en la

comunidad y la ausencia obligada, porque así lo determina la autoridad comunal, en reuniones y asambleas de la comunidad.

GRAFICO 2
DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO – GESTIÓN 2008

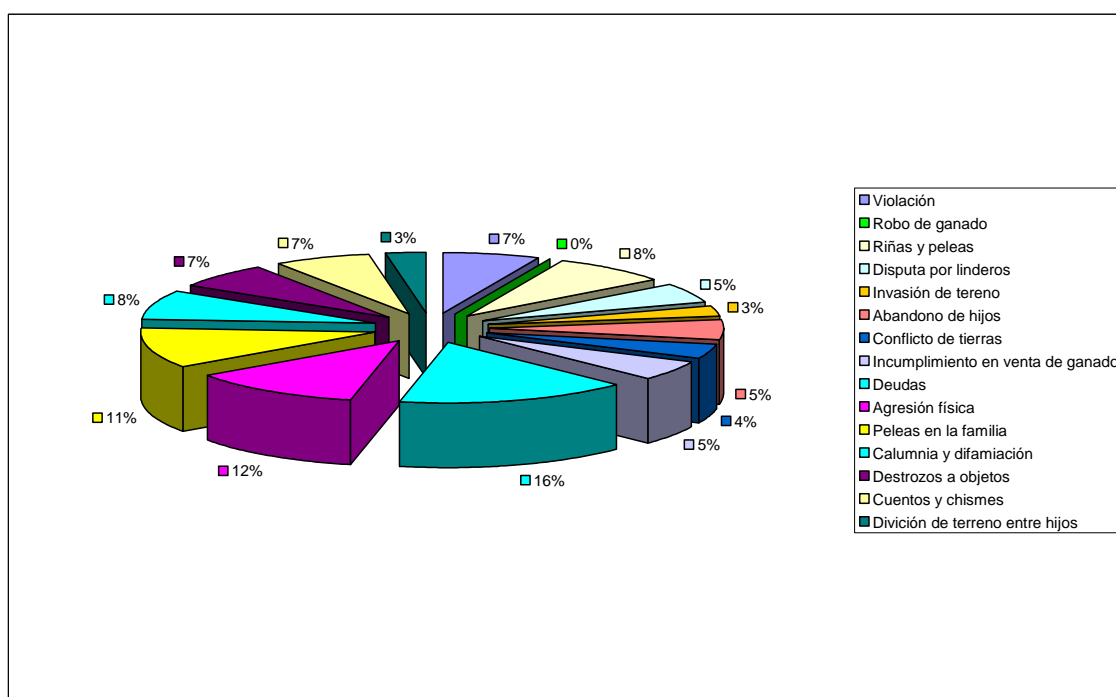


En la gestión 2008, los casos atendidos no varían en cuanto a su clasificación pero sí en el número de casos en cada uno de los indicadores.

Tomando en cuenta que Colquencha, está en una zona rica en piedra caliza, los comunarios tienen acceso a un yacimiento de piedra caliza, materia prima del cemento, las mismas que son explotadas exclusivamente por los comunarios, y vendidas a la empresa cementera de Viacha. Lo que implica que mayoría de ellos tengan un buen nivel económico, que se constata porque la mayoría de los conflictos tiene que ver con deudas pecuniarias que provienen de negocios o préstamos que se efectúan entre miembros de la comunidad.

Además se constata que por ello mismo prevalece el arreglo de cumplir las sanciones establecidas de manera económica.

GRAFICO 3
DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO – GESTIÓN 2009



Este tercer gráfico permite también inferir que las acciones o conductas que podrían influenciar o incidir negativamente en la comunidad de Colquencha, son solucionados a través de sus autoridades originarias.

Además cabe resaltar que éstas han ido asumiendo cada vez más un fortalecimiento orgánico, desplazando a las autoridades sindicales e inclusive a las autoridades jurisdiccionales.

Los casos que atienden a estas autoridades pueden ser clasificadas en delitos graves como la violación y leves como las peleas entre los miembros de la comunidad.

Estos arreglos a los que llegan mediados por la aplicación de la justicia indígena originaria, dan cuenta también de la efectividad de las autoridades en solucionar estos conflictos y en el cumplimiento de las sanciones por parte de los denunciados.

4.5. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

En este análisis se encuentran los siguientes elementos sobresalientes:

- Todos los conflictos merecieron solución.
- En todos los conflictos intervienen las autoridades y las partes, con el propósito de alcanzar la conciliación.
- Se busca el arreglo entre partes, evitando la profundización del conflicto.
- Las sanciones son mayormente de tipo económico.
- No existe sanción o castigo corporal
- Existe un otro tipo de sanción, la sanción moral. Esta sanción moral, es el castigo que infringe la comunidad a sus miembros. Entonces hay doble

sanción, el que otorga la autoridad al caso particular y la otra, la que infiere la comunidad.

- Existen sanciones para faltas propias del espacio indígena originario, como los chismes y los cuentos que afectan la armonía de la comunidad, considerándose faltas graves.
- La gravedad de las faltas en su concepción es diferente a la concepción del mundo occidental, por ejemplo la violación merece un arreglo económico solamente, aunque se castiga severamente en el campo moral.
- Cuando existe reincidencia se opta por enviar a las partes o al acusado a las autoridades de la justicia ordinaria.
- Las faltas cometidas deben ser resueltas, porque de lo contrario queda expuesta y en riesgo el orden cósmico y el equilibrio en la comunidad.
- Las faltas que afectan más a la comunidad que al individuo merecen una sanción mayor.

Los derechos humanos en cada uno de los casos son preservados u observados en su cumplimiento, de la siguiente manera:

Primero, que estos derechos son entendidos, no desde el campo individual, sino que están consustanciados en el individuo, pero que forma parte de otro ente superior, la comunidad indígena originaria.

Estos derechos humanos, no son identificados en cada uno de los casos, sino entendidos como obligaciones del individuo hacia su comunidad, si estas obligaciones son cumplidas, se está ejercitando al mismo tiempo sus derechos. Estos derechos son el derecho a la vida, que es plenamente respetada, este derecho se entiende dentro del derecho que tiene la comunidad, de “vivir” o mantenerse unida en el tiempo, alejando a los individuos ajenos a ella.

Derecho a la propiedad, que es entendida como el derecho que tiene la comunidad a los bienes u recursos que están en su área territorial y que no puede ser disfrutado por otros individuos, que no sean parte de esta comunidad y que necesariamente deben vivir y realizar sus actividades dentro de ella.

El derecho al respeto a la dignidad del ser humano desde la perspectiva de los derechos humanos está prevista y observada plenamente, porque éste se ejercita al asumir los cargos públicos en la comunidad, que son rotatorios, siendo estos un orgullo y una forma de demostrar dignidad, por ello es que los que cometen faltas son prohibidos de asumir estos cargos. Esta suspensión puede ser temporal, dependiendo de la gravedad del hecho.

En cuanto a los derechos del individuo a la alimentación, a ser cuidado, protegido, etc., se lo ejercita pero como miembro de un ente mayor, la familia, es decir que el individuo, debe contar necesariamente con un entorno familiar, mucho más en su condición de niño o niña, no puede admitirse un individuo solo, por eso es que se sanciona las conductas o faltas que atentan contra la familia, como el abandonar a los hijos, es decir no se sanciona el abandono propiamente sino el que se haya permitido por parte del infractor dejar a esos hijos fuera de una familia, por ello se hace cargo la comunidad de los niños o niñas que se quedan sin familia, serán sus parientes más cercanos o vecinos los que los críen y les otorguen protección pero nunca son abandonados.

La sanción entonces implicará un pago de dinero que va a favor de la familia abandonada y la reflexión de que se reintegre a su hogar.

Lo que implica inferir que los derechos humanos, no son entendidos desde la dimensión individual, sino colectiva, se constata que los derechos del individuo están subsumidos en los derechos de la comunidad. Y que estos derechos están en relación con la tierra o territorio donde viven, con la naturaleza de la cual se alimentan y al equilibrio armónico que debe existir entre sus habitantes.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Determinar si la justicia indígena originaria campesina al imponer castigos observa el cumplimiento de los derechos humanos

A través del presente trabajo académico de investigación se ha logrado cumplir con los objetivos planteados en el diseño de la investigación:

- Explicar las bases del pluralismo jurídico y la posición constitucional sobre los derechos humanos.

Se han explicado las bases del pluralismo jurídico y la posición constitucional sobre los derechos humanos en Bolivia.

Al respecto haciendo mención a destacados autores internacionales del derecho constitucional, se ha inferido que el pluralismo jurídico tiene varias facetas, y que una de ellas es la que más se patentiza en los estados latinoamericanos donde existe avance significativo en el reconocimiento del derecho indígena originario campesino, como es el pluralismo jurídico con una tendencia estatal centralista, que convierte a este derecho originario si bien con la misma jerarquía que el otro derecho, pero jurisdiccional y

procedimentalmente es un elemento coadyuvador y solucionador de conflictos de especie menor.

Estados como el boliviano en el que se trabaja desde los poderes constituidos la interculturalidad jurídica, como un diálogo importante de saberes y de respeto a la concepción y dinámica de la justicia occidental como a la originaria, pero de esto se deduce que no es suficiente tal esfuerzo, porque se cae en el peligro de que cada vez, el derecho occidental vaya “fagocitando” al derecho indígena originario.

Este es un peligro existente en Bolivia y que aún no se lo ha debatido y encarado con la suficiente profundidad pero que desde esta investigación se la identifica y se advierte de lo que puede ser más adelante el ejercicio del pluralismo jurídico en el país.

- Analizar la interpretación que tiene los pueblos indígenas – originario – campesinos, respecto a los derechos humanos y su percepción filosófica jurídica.

Se ha recurrido a un interesante trabajo académico del programa de justicia comunitaria de la facultad de derecho de la UMSA y a testimonios de un investigador en una comunidad andina para lograr aproximaciones a la interpretación que tiene los pueblos indígenas – originario – campesinos, respecto a los derechos humanos y su percepción filosófica jurídica, encontrándose que no existe la misma interpretación de los derechos humanos

en la visión occidental como en la originaria y ésta descansa en la forma de concebir el cosmos, la naturaleza y la sociedad.

Para la sociedad occidental y el derecho occidental los derechos humanos son algo universal e inmutable casi seguidores de una propuesta jurídica iusnaturalista radical, por otro lado los originarios y su derecho así como su filosofía, no toman en cuenta esta visión estática de los derechos humanos como anterior al estado y a la sociedad.

Los derechos humanos existen pero no como una categoría sociológica más bien está presente en la concepción del hombre como parte de la naturaleza y como elemento subordinado a la colectividad.

Los derechos humanos existen en la medida en que el individuo respeta los derechos comunitarios. Es decir el derecho humano está sometido al derecho comunitario y a otras esferas en las que el hombre es una parte integrante pero no la más importante.

- Describir las sanciones impuestas por las comunidades originarias a delitos y otras faltas.

Se han descrito las sanciones impuestas por las comunidades originarias a delitos y otras faltas. Para ello se han tomado testimonios provenientes de comunidades andinas del departamento de La Paz.

Se han clasificado las sanciones por su gravedad y se han identificado las penas que corresponden a cada una de ellas..

También se ha interpretado desde la cosmovisión andina la razón de ser de las sanciones y su rol en la comunidad originaria.

El logro de los objetivos específicos en la investigación ha permitido que también se alcance el objetivo general de la investigación. Habiéndose determinado que la justicia indígena originaria campesina al imponer castigos observa el cumplimiento de los derechos humanos, pero con una concepción diferente de los derechos humanos, alejada de la lectura socio jurídica occidental, tal como se ha descrito párrafos arriba.

Con lo que queda demostrada como cierta la hipótesis de trabajo siguiente, planteada en el diseño de la investigación:

“La justicia indígena originaria campesina al imponer castigos aplica su propio derecho reconocido por el orden constitucional, observando el cumplimiento de los derechos humanos desde la cosmovisión indígena originario campesino que plantea que el interés del individuo se somete al interés de la comunidad.”

En función a los siguientes argumentos:

Siendo que las características de las sanciones que se aplican en el sistema jurídico indígena originario campesino, son las siguientes.

- Todos los conflictos merecieron solución.
- En todos los conflictos intervienen las autoridades y las partes, con el propósito de alcanzar la conciliación.
- Se busca el arreglo entre partes, evitando la profundización del conflicto.
- Las sanciones son mayormente de tipo económico
- Existe un otro tipo de sanción, la sanción moral. Esta sanción moral, es el castigo que infringe la comunidad a sus miembros. Entonces hay doble sanción, el que otorga la autoridad al caso particular y la otra, al que infiere la comunidad.
- Existen sanciones para faltas propias del espacio indígena originario, como los chismes y los cuentos que afectan la armonía de la comunidad, considerándose faltas graves.
- La gravedad de las faltas en su concepción es diferente a la concepción del mundo occidental, por ejemplo la violación merece un arreglo económico solamente, aunque se castiga severamente en el campo moral.
- Cuando existe reincidencia se opta por enviar a las partes o al acusado a las autoridades de la justicia ordinaria.

- Las faltas cometidas deben ser resueltas, porque de lo contrario queda expuesta y en riesgo el orden cósmico y el equilibrio en la comunidad.
- Las faltas que afectan más a la comunidad que al individuo merecen una sanción mayor.

Lo que demuestra su especificidad y que las mismas responden al interés de la comunidad y luego del individuo, con una presencia notable del factor moral preventivo pedagógico.

Y siendo que los derechos humanos a pesar de su universalidad han respondido en su origen a determinados contextos particulares, esto debe también llevar a que este proceso continúe su avance obligándose que tales preceptos de aceptación universal, se adecuen a la cosmovisión y al derecho originario, tomándose como un puntal de esa adecuación el respeto a la dignidad de las personas dentro de la comunidad indígena originaria.

Es decir los derechos humanos, vigentes en el respeto a la dignidad de sus miembros en la comunidad originaria, que si bien tienen actualmente el reconocimiento constitucional, como una realidad histórica en estos espacios históricos culturales, deben continuar evolucionando en tales comunitarios tal como ocurre en el contexto mundial.

Por las inferencias establecidas en el trabajo de campo y que se transcriben a continuación y por las conclusiones a las que se ha arribado se considera que la hipótesis de trabajo:

“ La justicia indígena originaria campesina al imponer castigos aplica sus propias normas y procedimientos reconocido por la Nueva Constitución Política del Estado , tomando en cuenta el cumplimiento de los derechos humanos desde la cosmovisión indígena originaria campesina, que plantea que el interés del individuo se somete al interés de la comunidad.”

Probada como cierta estableciéndose que los derechos humanos en cada uno de los casos en los que se impone una sanción, son tomados en cuenta porque estos derechos son entendidos, no desde el campo individual, sino que están consustanciados en el individuo, pero que forma parte de otro ente superior, la comunidad indígena originaria. Estos derechos humanos, no son identificados en cada uno de los casos, sino entendidos como obligaciones del individuo hacia su comunidad, si estas obligaciones son cumplidas, se está ejercitando al mismo tiempos sus derechos. Estos derechos son el derecho a la vida, que es plenamente respetada, este derecho se entiende dentro del derecho que tiene la comunidad, de “vivir” o mantenerse unida en el tiempo, alejando a los individuos ajenos a ella. Derecho a la propiedad, que es entendida como el derecho que tiene la comunidad a los bienes u recursos que están en su área territorial y que no puede ser disfrutado por otras individuos, que no sean parte de esta comunidad y que necesariamente deben vivir y realizar sus actividades dentro de ella.

El derecho al respeto a la dignidad del ser humano desde la perspectiva de los derechos humanos está prevista y observada plenamente, porque éste se ejercita al asumir los cargos públicos en la comunidad, que son rotatorios, siendo estos un orgullo y una forma de demostrar dignidad, por ello es que los que cometen faltas son prohibidos de asumir estos cargos. Esta suspensión puede ser temporal, dependiendo de la gravedad del hecho. En cuanto a los derechos del individuo a la alimentación, a ser cuidado, protegido, etc., se lo ejercita pero como miembro de un ente mayor, la familia, es decir que el

individuo, debe contar necesariamente con un entorno familiar, mucho más en su condición de niño o niña, no puede admitirse un individuo solo, por eso es que se sanciona las conductas o faltas que atentan contra la familia, como el abandonar a los hijos, es decir no se sanciona el abandono propiamente sino el que se haya permitido por parte del infractor dejar a esos hijos fuera de una familia, por ello se hace cargo la comunidad de los niños o niñas que se quedan sin familia, serán sus parientes más cercanos o vecinos los que los críen y les otorguen protección pero nunca son abandonados.

La sanción entonces implicará un pago de dinero que va a favor de la familia abandonada y la reflexión de que se reintegre a su hogar. Lo que implica inferir que los derechos humanos, no son entendidos desde la dimensión individual, sino colectiva, se constata que los derechos del individuo están subsumidos en los derechos de la comunidad. Y que estos derechos están en relación con la tierra o territorio donde viven, con la naturaleza de la cual se alimentan y al equilibrio armónico que debe existir entre sus habitantes.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda que en base lo que señala la ley de deslinde jurisdiccional, se profundice la complementariedad entre ambos sistemas, con el objetivo de que se tiendan puentes de interacción y comprensión mutua, esto podría ser posible estudiando la legislación comparada en lo que significa la experiencia colombiana, la más adelantada en la implementación del pluralismo jurídico en América Latina, donde ambas jurisdicciones, la originaria y la positiva, se encuentran delimitados y entre ambos se han ido construyendo mecanismos de coordinación que hacen que ambas justicias trabajen con mayor eficacia.

Se recomienda preparar recursos humanos que provengan de las mismas comunidades, para que se conviertan en peritos culturales o antropológicos, que ayuden a la administración de justicia, proporcionando o aportando datos relativos a las costumbres, modos de vida, cosmovisiones, costumbres, ritos, etc., existentes en las comunidades indígenas originarias campesinas.

De esa manera también se pueda seleccionar personas idóneas que provengan de las mismas comunidades desarrollando cargos parecidos a fiscales para que se constituyan en veedores e informantes de todo el sistema de sanción desde la declaración y castigo del presunto autor del hecho para preservar los derechos humanos. También puedan proporcionar cualquier antecedente del autor, teniendo directa comunicación con las diferentes instituciones del área en las ciudades.

En el caso de que el imputado no sea parte de la comunidad será castigado por la misma comunidad de manera económica resarciendo el daño a la comunidad y de materia penal el fiscal comunitario entregara a la justicia

ordinaria para que se ejecute su sanción penal si no existiera un centro penitenciario en el lugar.

Se recomienda que las autoridades jurisdiccionales de la justicia ordinaria, vayan capacitándose más en lo que significa el pluralismo jurídico para que estén más preparados y respondan con mayor acierto cuando se trata de decidir la determinación de competencia.

Se recomienda fortalecer a la justicia comunitaria haciendo que sus conocimientos y sabiduría sea conocida también en las facultades de Derecho, para que haya una verdadera interculturalidad jurídica en el país.

PROPUESTA

PROYECTO DE REGULACIÓN SOBRE LOS CASTIGOS DENTRO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

PROYECTO DE REGULACIÓN SOBRE LOS CASTIGOS DENTRO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- (FINALIDAD).

Teniendo en cuenta que todo derecho perteneciente a cualquier cultura o civilización en su estructura teórica y operativa debe contener principios y valores que la sustenten y a éstos deben añadirse los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, como límites de la actividad estatal y la consiguiente obligación de respetarlas y protegerlas. Dado que estos derechos constituyen un avance importante en la consecución de un verdadero estado de derecho dentro de un contexto democrático

ARTÍCULO 2. (Regulación).

Teniendo esta afirmación como premisa será importante determinar si en el caso del derecho indígena originario campesino que pertenece a los pueblos y

culturas que habitan el país, pero principalmente a la aymará, se respetan los derechos humanos más aún si éstos están previstos en su sistematización jurídica.

ARTÍCULO 3. (PROCEDENCIA).

Procedencia.-

Actualmente está en debate una norma que defina y deslinde a la justicia comunitaria del Derecho Ordinario, es necesario que surjan propuestas para que se enriquezca el derecho originario indígena- campesino, al presentarse propuestas de interpretación del mismo, dentro en este caso de la perspectiva de los derechos humanos

ARTÍCULO 4. (APLICACIÓN DE LA LEY).

Por lo anterior explicado se considera que este trabajo académico será un interesante aporte a la vigencia plena del derecho indígena originario campesino y a la consolidación del naciente pluralismo jurídico en el Estado Plurinacional de Bolivia.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 5 (Vigencia)

Este reglamento entrara en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación.

BIBLIOGRAFIA:

- ARDILA, E. Justicia comunitaria: claves para su comprensión. En: Pensamiento Jurídico, 12. Justicia Comunitaria, Parte I. Bogotá: Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia. 2000.
- BORRERO, Carlos. La justicia comunitaria: ¿peón de sacrificio o torre de marfil? En: Pensamiento Jurídico, 12. Justicia Comunitaria, Parte I. Bogotá: Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia. 2000
- ETTÉ, Christian, Los derechos de los pueblos indígenas en América Latina, en Justicia Comunitaria: Retos al futuro, USAID, Compañeros de las Américas, Red participación y justicia, Universidad Andina Simón Bolívar, La Paz, 2005.
- FERNÁNDEZ OSCO, Marcelo; LOZANO APAZA, Guido; ROSAS LLUSCO,
- ORELLANA René Halkyer, Interlegalidad y Campos Jurídicos (Cochabamba, Bolivia: Huella Editores, 2004.
- OSCAR; QUISPE JARRO, Adrián. La ley del ayllu. Práctica de jach'a justicia y jisk'a justicia (justicia mayor y justicia menor) en comunidades aymaras, 1ª. ed., La Paz: Fundación PIEB, 2000.
- MARABOTTO LUGARO, Jorge. Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia, en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Edición 2003, Konrad Adenauer, Uruguay, 2003.
- MORALES TOBAR, Marco. Derechos humanos y tratados que los contienen en el derecho constitucional y la jurisprudencia de Ecuador, en Ius et Praxis,

Universidad de Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Konrad Adenauer, Chile, 2003.

- PODER JUDICIAL .INSTITUTO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA. Justicia Comunitaria. Sucre – Bolivia. 2005.
- RODRIGUEZ Francisco, BARRIOS Irina. Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales. Editorial. Política La Habana - Cuba. 1984.

SIERRA, María Teresa, "Esencialismo y autonomía: paradojas de las reivindicaciones indígenas", Alteridades, México, núm. 14, 1997.

- ARAGÓN Andrade, Orlando, Indigenismo, movimientos y Derechos indígenas en México, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007, pp. 105-107.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, "Derechos indígenas: algunos problemas conceptuales", Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, núm. 15, 1992, pp. 123-143; Villoro, Luis, "Sobre derechos humanos y derechos de los pueblos", Isonomía, México, núm. 3, 1995, pp. 7-19; Ordóñez
- GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto, "Una filosofía del Derecho indígena: desde una historia presente de las mentalidades jurídicas", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, núm. 89, 1997.
- ARAGÓN Andrade, Orlando, "Los sistemas jurídicos indígenas frente al derecho estatal en México. Una defensa del pluralismo jurídico", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, núm. 118, 2007, pp. 9-26

- ROULAND, Norbert et al., Derecho de minorías y de pueblos autóctonos, México, Siglo XXI, 1999.
- RODRIGUEZ Francisco, Barrios Irina. Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales. Editorial. Política La Habana - Cuba. 1984.
- Seminario Internacional de Administración de Justicia y Pueblos Indígenas: Memoria (La Paz :Viceministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, 1998)
- YRIGOYEN RAQUEL Fajardo, “Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos” 2005
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN JUSTICIA COMUNITARIA DE LA PROGRAMA DE JUSTICIA COMUNITARIA de la UMSA de Julián Bautista Quispe 2007

LEGISLACIÓN UTILIZADA

- GACETA Oficial de Bolivia; ley N° 1768; Código Penal
- GACETA oficial de Bolivia, Nueva Constitución Política del Estado.
- GACETA oficial de Bolivia, ley N° 1970; Código de Procedimiento Penal.

Fuentes secundarias

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO de 2004.
- CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO de febrero de de 2009
- CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES de 27 de junio de 1989
- DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS

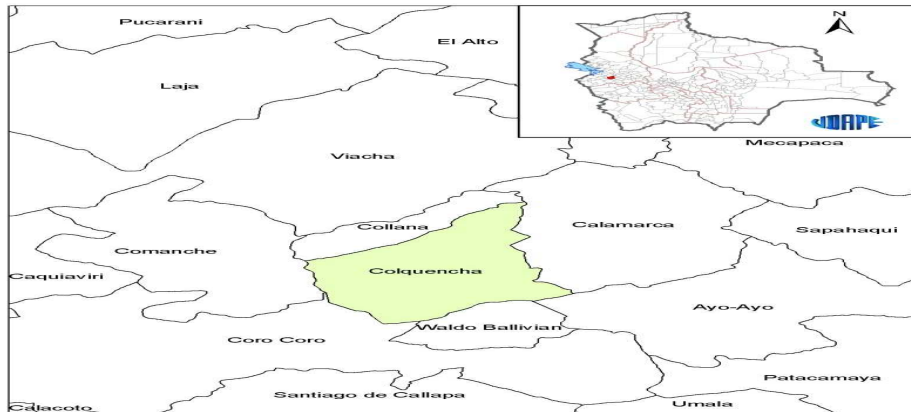
HUMANOS (Viena- Austria, 1993)

- DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS de 15 de marzo de 2006

ANEXOS

Anexo 1

UBICACIÓN GEOGRÁFICA



La comunidad de Colquencha se sitúa en la República de Bolivia, Departamento de la Paz, Provincia Aroma.





Una visita de la asamblea para posesion de autoridades comunales



Las Canteras de la comunidad donde se extrae piedra caliza materia prima del cemento

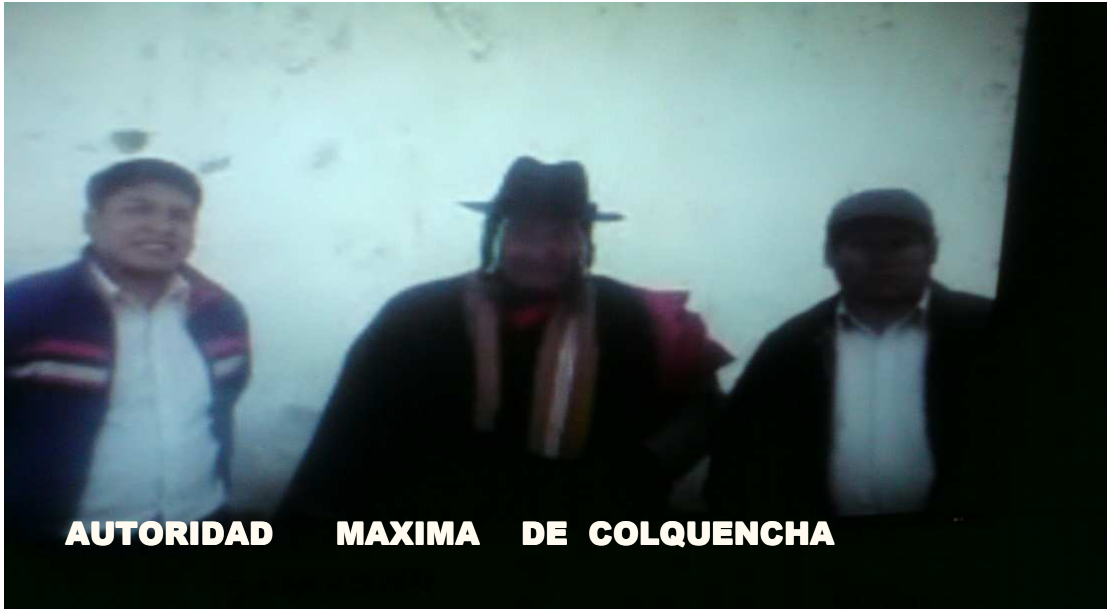


Asamblea comunal de presentación de autoridades originarias entrantes



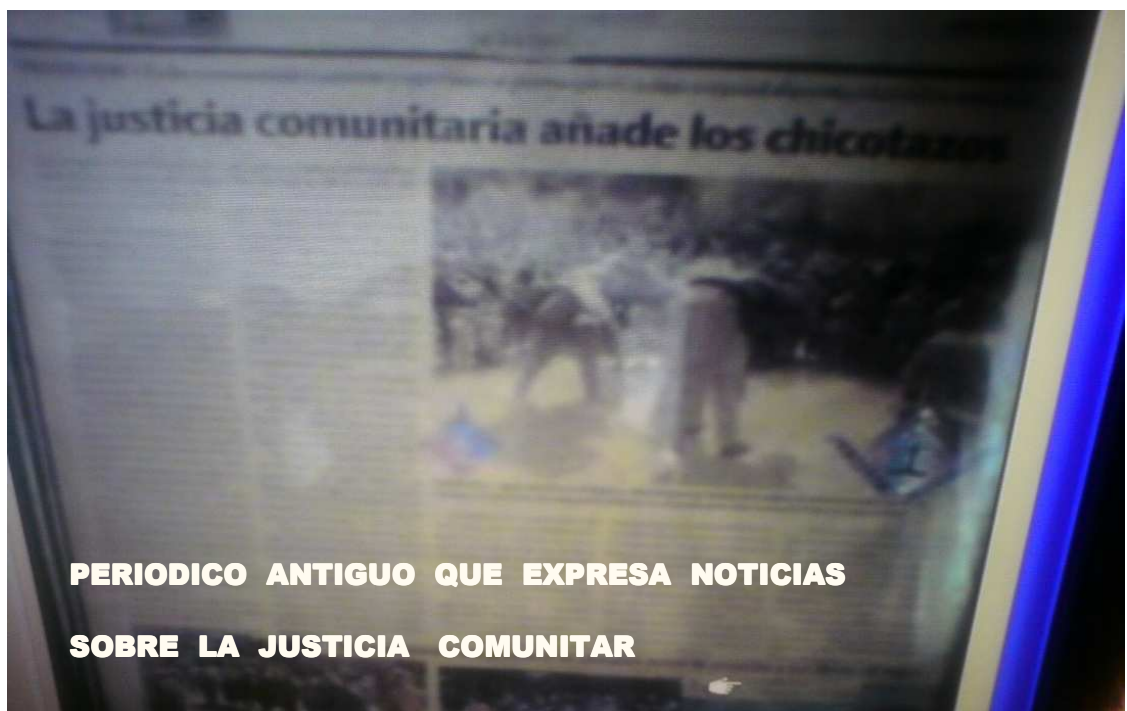
Autoridades originarias salientes se van de la asamblea luego de entregar su cargos

FOTOFRAFIAS DEL TRABAJO DE CAMPO





COMUNARIO Y REPRESENTANTE DE COLQUENCHAHA



**PERIODICO ANTIGUO QUE EXPRESA NOTICIAS
SOBRE LA JUSTICIA COMUNITAR**



LA PLAZA PRINCIPAL DE COLQUENCHA



ALREDEDORES DE COLQUENCHA

ALL

